

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA NECESIDAD DE CREACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA RETENCIÓN
DEL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, EN LAS REMESAS
ENVIADAS POR EL OBLIGADO**

JUAN PEDRO MUÑOZ SAMAYOA

GUATEMALA, AGOSTO 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE CREACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA RETENCIÓN
DEL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, EN LAS REMESAS ENVIADAS
POR EL OBLIGADO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JUAN PEDRO MUÑOZ SAMAYOA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Vacante

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Renato Sánchez

Vocal: Lic. Ronny Elías López Jerez

Secretario: Licda. Doris Anabela Gil Solís

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Samuel Antonio Arriola Bejar

Vocal: Licda. Brenda Esmeralda Galicia Guerra

Secretario: Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 16 de agosto de 2023

Atentamente pase al (a) Profesional, ROSSANNA MARIBEL MENA GUZMÁN para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante, JUAN PEDRO MUÑOZ SAMAYOA con carné 201314315 intitulado: LA NECESIDAD DE CREACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA RETENCIÓN DEL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, EN LAS REMESAS ENVIADAS POR EL OBLIGADO

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada; si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO

Fecha de recepción

20/08/2023 (F)

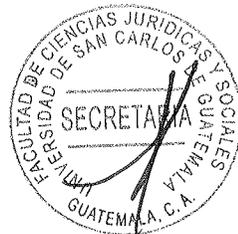
Asesor(a)

(Firma y sello)

Licda. Rossanna Maribel Mena Guzmán
 Abogada, Notaria

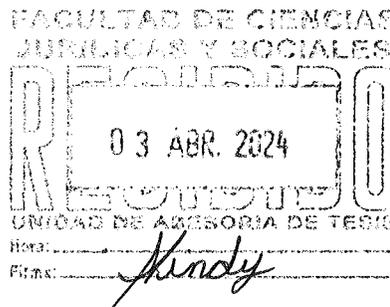


LICDA. ROSSANNA MARIBEL MENA GUZMAN
ABOGADA Y NOTARIA
Colegiada 5,681
Teléfono: 4154-8113
Callejón Camposeco, La Antigua Guatemala



Guatemala, 01 de abril de 2024.

Doctor
Carlos Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Respetable jefe de la Unidad de Tesis:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de la resolución de la jefatura de esta unidad donde se me nombro como asesora del bachiller **JUAN PEDRO MUÑOZ SAMAYOA**, con número de carné **2013-14315** quien elaboró el trabajo de investigación titulado **“LA NECESIDAD DE CREACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA RETENCIÓN DEL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, EN LAS REMESAS ENVIADAS POR EL OBLIGADO”**. Por lo que me permito informar lo siguiente:

- a) El trabajo se desarrolló ampliamente en los capítulos de su tesis, empleando los métodos y técnicas de investigación adecuados para que contenido tenga sustento teórico, luego de los cambios realizados, me es satisfactorio señalar que la investigación, en su contenido conlleva análisis científico, legal y de la coyuntura actual en materia de pensión alimenticia, acorde a la realidad del Estado de Guatemala, así como se llevaron a cabo análisis y aportes, por lo que su contenido es satisfactorio, ya que logra a través de él, comprobar el supuesto en el que se basó la investigación.
- b) En cuanto a la aplicación metodológica y sobre las técnicas de investigación utilizadas al momento de realizar la investigación, he podido comprobar que el método analítico, el método inductivo, deductivo y el método sintético fueron utilizados por el sustentante, pues se evidenció en el desarrollo de sus capítulos, las técnicas de fichas bibliográficas, técnica cualitativa, y las técnicas de análisis de información fueron utilizados correctamente por la sustentante.

LICDA. ROSSANNA MARIBEL MENA GUZMAN
ABOGADA Y NOTARIA
Colegiada 5,681
Teléfono: 4154-8113
Callejón Camposeco, La Antigua Guatemala



- ←-----→
- c) La redacción empleada en el desarrollo del trabajo fue la adecuada y se respetaron las normas de ortografía, siendo evidente también la emisión de sus propios comentarios, los cuales indudablemente dejan de manifiesto el interés de comprobar los supuestos de la investigación realizada.
 - d) La contribución científica del tema presentado es abundante al describir el análisis realizado, las distintas falencias existentes de un procedimiento para la retención del monto de la pensión alimenticia enviada por el obligado en las remesas en Guatemala, que pueden dar espacio a ser vulnerable el interés superior del niño, niña y persona de la tercera edad.
 - e) La conclusión discursiva dio conocer las razones por las cuales es de importancia el tema abordado, siendo necesario abordar los vacíos legales existentes, como se comprobó con la hipótesis que fue formulada.
 - f) La bibliografía utilizada en la elaboración de la tesis es específica, concreta y actualizada, otorgándole carácter formal, habiéndose citado distintos autores nacionales y extranjeros.
 - g) Declaro expresamente no ser pariente del bachiller **JUAN PEDRO MUÑOZ SAMAYOA**, dentro de los grados legales de parentesco.

En síntesis, la tesis regula los requisitos legales del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que continúe el trámite correspondiente para que pueda evaluarse por el tribunal examinador en el Examen Público de Tesis previo a otorgar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Respetuosamente,

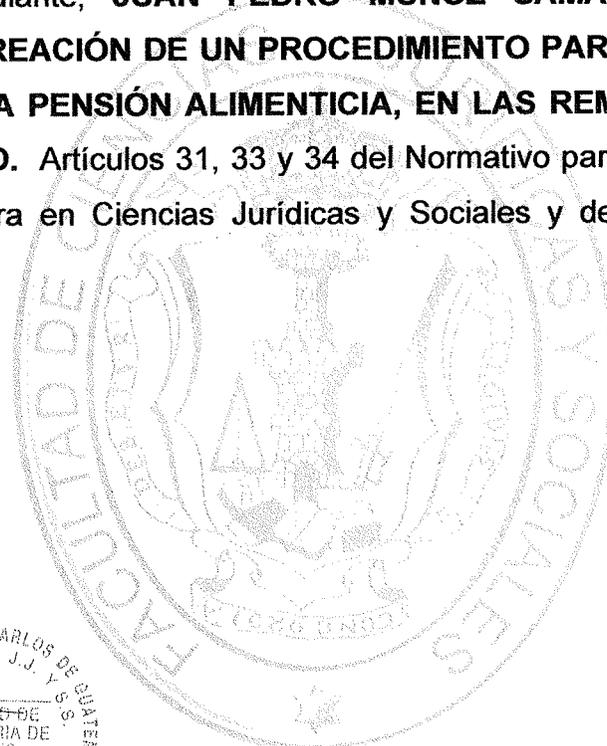

LICDA. ROSSANNA MARIBEL MENA GUZMAN ABOGADA Y NOTARIA
Colegiada 5,681



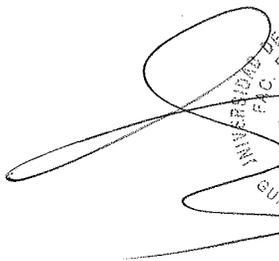
D.ORD. 556-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

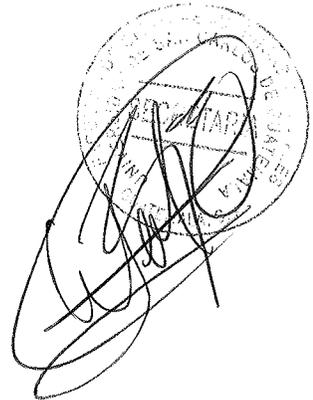
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **JUAN PEDRO MUÑOZ SAMAYOA**, titulado **LA NECESIDAD DE CREACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA RETENCIÓN DEL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, EN LAS REMESAS ENVIADAS POR EL OBLIGADO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.


FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad de San Carlos de Guatemala
DECANO
GUATEMALA, C. A.


SECRETARÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser el ser de luz que nos puso en la tierra con un divino propósito, por ser la iluminación y el guía de nuestra vida, por haberme dado un alma inconquistable, por permitirme se el capitán de mi alma, el amo de mí destino.

A MIS PADRES:

Edmundo Muñoz Espinoza y Gladis Olanda Samayoa Gutiérrez, por haberme dado la vida, por su orientación y por su buen aporte a mi camino.

A MIS HERMANOS:

Diego Alexsander y Gabriel Edmundo por la maravilloso que fue crecer a su lado, por estar conmigo, por su apoyo incondicional, por la motivación que me dieron y sus consejos para mejorar mi vida.

A MI AMADA ESPOSA:

Solangel Paredes, por ser el amor de mi vida, la compañía perfecta, por ser mí rumbo, por sus palabras, por complementarme día a día, y por ser la madre de nuestros amados hijos.



A NUESTROS HIJOS:

Sam nuestro primer bebé (+) que decidió quedarse en el cielo a sus 8 semanas y a nuestro futuro hijo quien es desde ya nuestra mayor motivación para seguir en la vida.

A:

Mis compañeros Universitarios Álvaro González, Bryan Felipe, Santiago Aguilar, Don Ivan Colmenares y Fernando Sul con quienes bien aprendí en la facultad.

A:

Los Abogados y Notarios que me brindaron su confianza de aprender en el camino del Derecho, Rossanna Mena, Alexander Mendez, Javier Barrios, Manuel Vicente y Carlos King, pero sobre todo un agradecimiento especial a mi padre por ser el Abogado que me encamino en la vida jurídica para ser una persona de bien en la vida.

A:

A mis padrinos religiosos con mucho cariño Thelma Hernández y Jorge Vásquez (+).



A: A los colegas con los que conocí lucha por una mejor Guatemala y un mejor país, que luego se convirtieron en amigos CP: Radames, Mynor, Charly, Wicho y Pablito Recinos (+).

A: A todas esas personas que de manera indirecta brindaron su granito de arena para que pudiera terminar esta meta en la cual puedo forjar un mejor futuro y dar lo mejor para mí familia y mí país.

A: El Rugby, que fue el deporte que me encamino y me inculco Valores para la vida, por las oportunidades y por lo que me enseñó, un agradecimiento para mi club de formación Antigua Rugby Club en especial a cada uno de sus integrantes, con los que compartí cancha.

A: A mí alma Mater la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a su también tricentenaria Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, pero en especial a la Sección Antigua donde me forme, gracias.



PRESENTACIÓN

El tipo de investigación a realizar es de tipo cualitativo, debido a que el tema es extenso y se puede profundizar en él, y pertenece a la rama cognoscitiva de la ciencia del derecho privado, específicamente al derecho civil. La investigación es eminentemente teórica y como espacio sincrónico el periodo que corresponde de enero 2018 a enero 2023. Por lo que el objeto de estudio es la pensión alimenticia, debido a que el derecho de alimentos constituye un derecho humano fundamental para garantizar la supervivencia del que los necesita, porque le asiste el derecho a la vida, siendo este el principal derecho que protege la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los sujetos de estudio son los alimentistas y las remesas enviadas por el obligado que se encuentra fuera del país y quién no cumple con dicha obligación, violando los derechos del alimentista, cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos. El aporte académico que pretende brindar el trabajo de investigación se refiere a que se hace necesario la creación de una normativa legal sencilla y efectiva, que permita el cobro y fijación de alimentos cuando el obligado a prestarlos se encuentre fuera de la República de Guatemala y se tenga conocimiento que esta persona envía remesas a un familiar, amigo o desconocido.



HIPÓTESIS

Los efectos jurídicos que ocasionan la inexistencia de un procedimiento legal para la retención del monto de la pensión alimenticia, enviada por parte del obligado que se encuentra fuera del país a través de las remesas, que contravienen los derechos humanos fundamentales de los niños, adolescentes, ancianos o sus cónyuges, ya que van en contra de los tratados internacionales en materia de protección, específicamente como lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Civil ya que vulnera los principios básicos al alimentista que se encuentra en desamparo debido a que el obligado permanece fuera del país y por ello incumple su obligación, al no existir un procedimiento legal para la retención del monto de la pensión alimenticia que se envía en las remesas por el obligado que se encuentra fuera del país.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada en la investigación de tesis titulada: la necesidad de creación de un procedimiento para la retención del monto de la pensión alimenticia, en las remesas enviadas por el obligado, fue comprobada por medio del método deductivo porque se establecerán criterios jurídico-doctrinarios para determinar los efectos jurídicos que ocasiona la inexistencia de un método para el cobro de pensión alimenticia, así como por medio de la técnica de investigación bibliográfica para seleccionar libros y documentos relacionados con la investigación.

Crear una normativa legal sencilla y efectiva, que permita el cobro y fijación de alimentos cuando el obligado a prestarlos se encuentre fuera de la República de Guatemala y se tenga conocimiento que esta persona envía remesas a un familiar determinado, eliminará la vulneración a los derechos del alimentista y protegerá la supervivencia de él y su familia.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPITULO I

1. Derecho a los alimentos.....	1
1.1. Aspectos generales.....	2
1.2. Origen.....	3
1.3. Evolución histórica.....	4
1.4. Naturaleza jurídica.....	5
1.5. Clasificación doctrinaria.....	9
1.6. Particularidades.....	11

CAPÍTULO II

2. Derecho de familia	13
2.1. Definición doctrinaria	13
2.2. El aporte social que brinda la Familia	14
2.3. Paternidad.....	16
2.4. Maternidad.....	20
2.5. Obligación de los Padres de Familia.....	21
2.6. Filiación.....	24
2.6. cónyuges.....	25

CAPÍTULO III

3. Derecho a la pensión de alimentos en Guatemala.....	27
3.1. Marco Jurídico guatemalteco	27
3.1.1. Ámbito constitucional.....	28

3.1.2. Código Civil de la República de Guatemala	33
3.1.3. Código Procesal Civil y Mercantil de la República de Guatemala	45
3.1.4. Ley de Tribunales de la Familia.....	48
3.1.5. Código Penal República de Guatemala.....	49

CAPÍTULO IV

4. La necesidad de creación de un procedimiento legal específico para la retención del monto de la pensión alimenticia en migrantes	51
4.1. Remesas Familiares	51
4.1.1. Definición.....	52
4.1.2. Desarrollo Histórico	54
4.1.3. Receptores de las remesas familiares en Guatemala	55
4.2. Uso de las remesas familiares en Guatemala.....	57
4.3. Impacto Económico de las Remesas Familiares en Guatemala	59
4.3.1. Contribución al Producto Interno Bruto (PIB)	59
4.3.2. Reducción de la Pobreza y Mejora del Bienestar	59
4.3.3. Estímulo al Consumo y al Sector Comercial	60
4.3.4. Dependencia Económica y Desafíos a Largo Plazo.....	60
4.3.5. Factores que conllevan a los guatemaltecos a emigrar al extranjero..	60
4.4. Falta de legislación en ordinaria en el procedimiento para la retención de la pensión alimenticia en las remesas que se envían a Guatemala.....	63
4.5. Beneficios que se pueden obtener debido a la creación de una legislación en ordinaria en el procedimiento para la retención de la pensión alimenticia en las remesas que se envían a Guatemala.....	67
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

La pensión alimenticia es un derecho humano fundamental para las personas, en Guatemala es reconocido legalmente y tutelado por la Constitución Política de la República, el Estado tiene el deber de proteger a las personas, debiendo garantizar el bienestar de los niños, niñas, ancianos y todos los dependientes económicamente de dicha pensión. Sin embargo, en muchos casos, los obligados a pagar estas pensiones no cumplen con sus responsabilidades financieras, por encontrarse fuera del país y la falta de un procedimiento legal para cobrarla, deja al alimentista desprotegido y se le es vulnerado su derecho a una vida digna, por quedar vulnerada su situación económica.

La garantía del derecho a los alimentos como un derecho humano fundamental, es esencial para asegurar la supervivencia de aquellos que lo necesitan, pues está intrínsecamente ligado al derecho a la vida. Este derecho, inherente y no transferible, se encuentra principalmente a cargo de los miembros familiares y está respaldado por la máxima finalidad de la Constitución Política de la República de Guatemala, que es la protección y promoción de la persona humana. Es importante destacar que no se trata simplemente de una obligación moral, sino que está debidamente regulada en la legislación civil y penal del país, siendo un derecho de naturaleza operativa.

Ante esta premisa, surge la necesidad imperante de establecer una normativa legal clara y efectiva que permita el cobro y fijación de alimentos cuando el obligado se encuentra fuera del territorio guatemalteco y se tiene conocimiento de que este envía remesas a un familiar específico. El objetivo general fue alcanzado ya que se determinaron los efectos jurídicos que generan la inexistencia de un procedimiento legal para la retención del monto de la pensión alimenticia enviada por el obligado por el obligado que vive en el extranjero enviada a través de las remesas.

La investigación se desarrolla en cuatro capítulos, siendo el primero el derecho de alimentos, donde se explicarán sus aspectos generales, origen de los mismos su evolución histórica, la naturaleza jurídica, su concepto y su principal definición entre



otros; el segundo capítulo contiene los elementos del derecho de familia, el cual es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales que constituyen la familia, que se forman con la paternidad y maternidad, donde se abordaron los principales derechos que surgen de este a nivel nacional e internacional; el tercer capítulo versa sobre el derecho a la pensión por alimentos dentro de marco jurídico guatemalteco, este derecho se refiere a la obligación legal que tienen ciertas personas de proporcionar alimentos a otras que no pueden mantenerse por sí mismas, como hijos menores de edad, hijos mayores de edad con discapacidad o incapacidad para trabajar, cónyuges y en algunos casos, padres ancianos; y el cuarto capítulo aborda la necesidad de creación de un procedimiento legal específico para la retención del monto de la pensión alimenticia, en las remesas enviadas por el obligado.

Durante la investigación se utilizó el método deductivo y la técnica de investigación bibliográfica. En este contexto, la presente tesis busca explorar la importancia y viabilidad de la creación de una legislación que facilite el acceso a la pensión alimenticia en casos donde el deudor que se encuentre en el extranjero, resaltando la urgencia de proteger los derechos humanos fundamentales de los beneficiarios y así poder garantizar su bienestar económico y su derecho a una vida digna.

Por lo anterior en esta investigación se espera que proporcione una contribución significativa al ámbito legal y social en Guatemala al ofrecer un procedimiento claro y efectivo para la retención del monto de la pensión alimenticia en las remesas enviadas por el obligado. Esto no solo beneficiará a los beneficiarios de las pensiones, sino que también contribuirá a fortalecer el sistema de justicia familiar en nuestro país.

El trabajo aborda un problema relevante y urgente en el contexto guatemalteco, proponiendo soluciones concretas y viables para mejorar la ejecución de la pensión alimenticia.



CAPITULO I

1. Derecho a los alimentos

Es el Derecho Humano principal para el desarrollo de la persona por lo que los alimentos son un derecho fundamental que tiene como objetivo garantizar la subsistencia de las personas que no pueden valerse por sí mismas, se establece con el objetivo de asegurar que aquellos que dependen económicamente de otra persona reciban este recurso con el fin de satisfacer esas necesidades básicas para una vida digna, este derecho está reconocido en varios instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Desde el punto de vista de los jurisconsultos o estudiosos del Derecho, el derecho a los alimentos es una obligación que tienen las personas que están en una relación de parentesco con otras personas de satisfacer sus necesidades básicas, como la alimentación, la vivienda, la vestimenta, la educación, la salud, para el desarrollo humano de una vida digna.

El maestro Couture han definido el derecho de alimentos como "La obligación de dar alimentos es la que tienen las personas que están vinculadas por parentesco con otras de satisfacer sus necesidades básicas, como la alimentación, la vivienda, la vestimenta, la educación, la salud y el esparcimiento."



1.1. Aspectos generales

El derecho a los alimentos es más que la comida misma, es un derecho humano fundamental que garantiza a todas las personas el acceso a alimentos suficientes, nutritivos mantener una vida activa y sana. Este derecho está reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que establece que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, que incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y una mejora continua de sus condiciones de vida"¹.

En el ámbito jurídico, el derecho a los alimentos se define como el derecho que tiene una persona a recibir alimentos de otra persona que tiene la obligación legal de proporcionárselos y que son necesarios para su subsistencia, como comida, vivienda, atención médica y educación, cuando no puede proveerlos por sí misma. Este derecho puede surgir en el contexto de las obligaciones familiares, como la pensión alimenticia que un cónyuge o progenitor debe proporcionar a su pareja o hijos. Esta obligación puede surgir de una relación familiar, como la de padres e hijos, o de una relación contractual, como la de cónyuges.

En general, el derecho a los alimentos incluye los siguientes elementos, como lo son el sustento el cual establece que los alimentos suficientes para satisfacer las necesidades nutricionales de la persona como lo son, la habitación que consiste en una vivienda

¹ <https://www.refworld.org/es/docid/4c0f50bc2.html/pactointernacionaldederechoseconomicos> (consultado: 10 septiembre 2023)



adecuada para vivir. La Vestimenta consistente en ropa adecuada para protegerse del frío y el calor. Asistencia médica consistente atención médica necesaria para mantener la salud. Recreación para actividades que permitan a la persona descansar y divertirse. Formación integral y educación o instrucción: acceso a la educación y a la formación profesional.

El derecho a los alimentos es un derecho fundamental que debe ser garantizado por los Estados. Para ello, los Estados deben adoptar medidas para asegurar que todas las personas tengan acceso a alimentos suficientes, ya que al no haber herramientas de cooperación internacional que aborden el cobro de las pensiones alimenticias, dejan en vulnerabilidad al alimentista.

1.2. Origen

En el derecho romano, por ejemplo, se reconocía el deber de los padres de mantener y cuidar a sus hijos, incluso después de la disolución del matrimonio. Este principio fue incorporado en las leyes romanas y ha influido en el desarrollo del derecho de familia en muchas jurisdicciones modernas. El derecho de alimentos es un derecho subjetivo que atribuye a una persona el poder de exigir de otra la prestación de alimentos necesarios para su subsistencia. Este derecho se remonta a la antigüedad y se basa en el principio de solidaridad familiar, que establece que todos los miembros de la familia tienen la obligación de ayudarse mutuamente.



1.3. Evolución histórica

En las primeras civilizaciones, el derecho de alimentos se limitaba a los hijos, quienes tenían derecho a recibir alimentos de sus padres hasta que alcanzaran la mayoría de edad. En el derecho romano, por ejemplo, se estableció que los hijos tenían derecho a recibir alimentos de sus padres hasta que pudieran valerse por sí mismos. En la Edad Media, el derecho de alimentos se extendió a otras relaciones familiares, como la de cónyuges y hermanos.

En la Edad Moderna, el derecho de alimentos se consolidó como un derecho fundamental. En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, se estableció que "todo hombre tiene derecho a la asistencia de la sociedad para subsistir, cuando no pueda mantenerse por su propio trabajo"². Este reconocimiento se basó en el principio de igualdad, que establece que todas las personas tienen los mismos derechos y deberes, independientemente de su situación familiar o social. La necesidad de garantizar la supervivencia de las personas que no pueden valerse por sí mismas.

El principio de solidaridad familiar, que establece que todos los miembros de la familia tienen la obligación de ayudarse mutuamente. El principio de igualdad, que establece que todas las personas tienen los mismos derechos y deberes, el derecho de alimentos es un derecho fundamental que debe ser garantizado por todos los Estados para que todas las personas puedan disfrutar de una vida digna.

² Francesa, A. C. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Pag 125



1.4. Naturaleza jurídica

El derecho a la alimentación es un derecho subjetivo que permite a una persona el derecho de solicitar a otros que le proporcionen los alimentos necesarios para su supervivencia. Este derecho es antiguo y se basa en el principio de solidaridad familiar, que establece la obligación de todos los miembros de la familia de apoyarse mutuamente. Enfoque doctrinal: La naturaleza jurídica del derecho a la alimentación es objeto de debate doctrinal. Los principales enfoques son:

Naturaleza contractual: uno de los autores destacados que aborda la naturaleza contractual del derecho a la alimentación es el abogado argentino Carlos Alberto Gherzi. En su obra Derecho de Familia (publicado por primera vez en 1986), Gherzi explica que “el derecho de pensión alimenticia mezcla y combina elementos del derecho de familia y elementos del derecho contractual”³.

Gherzi sostiene que, “si bien el derecho a la manutención se origina en la relación familiar y tiene sus raíces en las obligaciones familiares, también puede considerarse un contrato implícito entre deudor y acreedor”⁴. Este contrato implícito se basa en la obligación moral y legal de proporcionar alimentos a los miembros de la familia necesitados. Cabe señalar que esta visión sobre la naturaleza contractual de los derechos de contenidos puede variar según la ley y su interpretación en las diferentes jurisdicciones. Sin embargo, Gherzi ofrece una visión interesante sobre cómo el derecho

³ Gherzi, C. A., Vergara, L., & Di Prospero, M. **Derecho civil: parte general**. Astrea. Pag 10

⁴ **ibid.** Pág 33.



a la alimentación puede verse como una obligación familiar que surge de los lazos de parentesco y la obligación implícita de las partes de satisfacer las necesidades de subsistencia de sus actividades.

La naturaleza extracontractual del derecho a los alimentos se refiere a la ausencia de un contrato entre el alimentista y el obligado a prestar alimentos. En este sentido, el derecho a los alimentos no se basa en un acuerdo de voluntades, sino en la obligación legal de los obligados a prestar alimentos. "El derecho a los alimentos se fundamenta en la obligación legal de los obligados a prestarlos, sin que sea necesario que exista un contrato entre el alimentista y el obligado."⁵

En la práctica, la naturaleza extracontractual del derecho a los alimentos significa que el alimentista no tiene que probar la existencia de un contrato para exigir la prestación de alimentos. El alimentista solo tiene que probar que se encuentra en una situación de necesidad y que el obligado a prestar alimentos tiene la capacidad económica para hacerlo.

Según La Cruz Berdejo "El derecho a los alimentos no se funda en un contrato, sino en la obligación legal de los obligados a prestarlos."⁶, la naturaleza extracontractual del derecho a los alimentos se basa en el principio de solidaridad familiar. Este principio establece que todos los miembros de la familia tienen la obligación de ayudarse mutuamente, independientemente de la existencia de un contrato.

⁵ Díez-Picazo, L. **Fundamentos del derecho civil**. Pág. 763

⁶ Lacruz Berdejo, J. L., y Sancho Rebullida, L. **Curso de derecho civil. Derecho de familia**. Tomo II. Pág. 356



El derecho a los alimentos es un derecho fundamental que está reconocido en la mayoría de los ordenamientos jurídicos. Este derecho tiene como objetivo garantizar la subsistencia de las personas que no pueden valerse por sí mismas. Naturaleza asistencial: del derecho a los alimentos se refiere a su objetivo de garantizar la subsistencia de las personas que no pueden valerse por sí mismas. En este sentido, el derecho a los alimentos se considera un derecho de carácter social, que tiene como objetivo proteger a las personas más vulnerables.

De acuerdo con Fernández de Buján, “el derecho a los alimentos es un derecho asistencial, que tiene como finalidad garantizar la subsistencia de las personas que no pueden valerse por sí mismas”. Como indica Fernández, esto es un derecho de asistencia y de supervivencia en un país con picos de desnutrición tan altas, que vulneran el derecho humano fundamental de una vida digna.

La naturaleza asistencial del derecho a los alimentos se basa en el principio de solidaridad social. Este principio establece que todos los miembros de la sociedad tienen la obligación de ayudar a los más necesitados. El derecho a los alimentos es un derecho fundamental que está reconocido en la mayoría de los ordenamientos jurídicos. Este derecho tiene como objetivo garantizar la subsistencia de las personas que no pueden valerse por sí mismas, independientemente de su situación familiar o social. “El derecho a los alimentos es un derecho asistencial, que tiene como objetivo garantizar la subsistencia de las personas que no pueden valerse por sí mismas.”⁷

⁷ Pérez-Llorca, J. **Derecho de familia**. Pág. 257.



La naturaleza asistencial del derecho a los alimentos se puede explicar por los siguientes factores: La necesidad de garantizar la subsistencia de las personas que no pueden valerse por sí mismas: el derecho a los alimentos tiene como objetivo garantizar que las personas que no pueden valerse por sí mismas tengan acceso a los recursos necesarios para su subsistencia.

El principio de solidaridad social: el derecho a los alimentos se basa en el principio de solidaridad social, que establece que todos los miembros de la sociedad tienen la obligación de ayudar a los más necesitados. El reconocimiento del derecho a los alimentos como un derecho fundamental: el derecho a los alimentos está reconocido como un derecho fundamental en la mayoría de los ordenamientos jurídicos. Esto significa que el derecho a los alimentos está protegido por la ley y que los Estados tienen la obligación de garantizar su cumplimiento.

La naturaleza asistencial del derecho a los alimentos es un elemento fundamental de este derecho. Este elemento se basa en el principio de solidaridad social y tiene como objetivo garantizar la subsistencia de las personas que no pueden valerse por sí mismas. Otras aproximaciones: además de estas aproximaciones, existen otras que consideran que el derecho a los alimentos tiene una naturaleza mixta o que se basa en un fundamento diferente.

Naturaleza mixta: esta aproximación sostiene que el derecho a los alimentos tiene un fundamento contractual y extracontractual. Por un lado, el derecho a los alimentos tiene su origen en un contrato tácito entre los miembros de la familia. Por otro lado, el derecho



a los alimentos tiene un fundamento legal, ya que los obligados a prestar alimentos están obligados por ley a hacerlo.

Fundamento diferente: esta aproximación sostiene que el derecho a los alimentos tiene un fundamento diferente al contractual o al extracontractual. Por ejemplo, algunos autores sostienen que el derecho a los alimentos tiene un fundamento constitucional, ya que está reconocido como un derecho fundamental en la mayoría de los ordenamientos jurídicos. “La naturaleza jurídica del derecho a los alimentos es un tema complejo que no ha sido resuelto de forma definitiva. Las diferentes aproximaciones doctrinales reflejan los diferentes fundamentos y objetivos de este derecho”⁸.

1.5. Clasificación doctrinaria

La clasificación legal doctrinaria de alimentos se basa en varios criterios, que incluyen la naturaleza de la obligación, el parentesco entre el alimentista y el obligado, y el momento en que se devengan. Según la naturaleza de la obligación, los alimentos pueden ser, obligación natural, la cual indica que es la obligación que no tiene sanción legal, pero que es exigible por razones de equidad y justicia, así mismo la obligación natural, en el ámbito jurídico, constituye una categoría especial que se distingue de las obligaciones civiles tradicionales. Se caracteriza por carecer de acción ejecutiva en virtud de la imposibilidad de su exigibilidad por medios coactivos. No obstante, la

⁸ Güitrón Fuentesvilla, J. *Naturaleza jurídica del derecho a los alimentos*. Pag 319.



existencia de estas obligaciones es reconocida por la moral y la equidad, y en ciertos contextos, pueden generar efectos jurídicos.

Obligación civil: la obligación civil es un concepto fundamental que regula las relaciones jurídicas entre individuos. Se caracteriza por ser exigible mediante acciones judiciales y por estar respaldada por la fuerza coercitiva del ordenamiento jurídico. En este contexto, la clasificación doctrinaria de los alimentos como obligación civil ha sido objeto de análisis y debate en la jurisprudencia y la doctrina. Según el parentesco entre el alimentista y el obligado, los alimentos pueden darse de la siguiente manera.

Alimentos consanguíneos, son los que se deben entre parientes consanguíneos, como los padres y los hijos, los abuelos y los nietos, etcétera; los alimentos civiles, son los que se deben entre parientes civiles, como los cónyuges, los concubinos y los adoptantes; los alimentos extraconyugales, son los que se deben entre personas que no están casadas, pero que tienen una relación de convivencia.

Según el momento en que se devengan, los alimentos pueden ser, los alimentos futuros que son los que se deben a partir de la fecha de la demanda, los alimentos vencidos, que son los que se deben desde una fecha anterior a la de la demanda y la clasificación legal doctrinaria de alimentos regulada en la legislación vigente de nuestra República.

Por el hecho de haber recibido una donación o un legado alimentario, esto quiere decir que se recibe de manera donativa por el obligado, por el hecho de haber sido mantenido



por otra persona durante un tiempo prolongado, por el hecho de haber sido criado por otra persona.

1.6. Particularidades

El derecho a los alimentos es un derecho fundamental que tiene como objetivo garantizar la subsistencia de las personas que no pueden valerse por sí mismas. Este derecho está reconocido en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, y se caracteriza por las siguientes particularidades, que es un derecho humano. El derecho a los alimentos está reconocido como un derecho humano en varios instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Es un derecho fundamental. El derecho a los alimentos es un derecho fundamental, lo que significa que está protegido por la ley y que los Estados tienen la obligación de garantizar su cumplimiento, por lo que es un derecho personalísimo. El derecho a los alimentos es un derecho personalísimo, lo que significa que solo puede ser ejercido por la persona que lo necesita. Es un derecho intrasmisible. El derecho a los alimentos es un derecho intrasmisible, lo que significa que no se puede transmitir a otra persona. Es un derecho irrenunciable. El derecho a los alimentos es un derecho irrenunciable, lo que significa que la persona que lo necesita no puede renunciar a él.

Es un derecho inembargable. El derecho a los alimentos es un derecho inembargable, lo que significa que no se puede embargar para pagar deudas, ya que por ser un derecho



fundamental para la vida y desarrollo del alimentante y para no vulnerar dicho derecho se protege para que sea inembargable. Así mismo es un derecho imprescriptible porque el derecho a los alimentos es un derecho imprescriptible, lo que significa que no prescribe con el paso del tiempo.

Es un derecho recíproco. El derecho a los alimentos es un derecho recíproco, lo que significa que los obligados a prestar alimentos también tienen derecho a recibirlos, en el caso de Guatemala, el derecho a los alimentos se regula en el Código Civil, que establece que los cónyuges, los ascendientes y los descendientes están obligados a darse alimentos, así mismo establece que los alimentos son los que se necesitan para subsistir, según el estado o condición de la persona que los necesita y de la persona que los debe.

El derecho a los alimentos es un derecho fundamental que es esencial para garantizar la subsistencia de las personas que no pueden valerse por sí mismas, la legislación guatemalteca, en su Artículo 283 del Código Civil regula que personas son las responsables de prestar de manera coercitiva los alimentos; sin embargo, existen ocasiones dentro de la vida de los niños afectados, en las cuales la prestación no se genera como debiera ser en el caso, por lo que estimo que dicha obligación debe ir orientada hacia los parientes obligados legalmente, atendiendo a sus capacidades económicas y sociales.



CAPÍTULO II

2. Derecho de familia

La Constitución Política de República de Guatemala, regula la protección a la familia en su Artículo 47, el cual establece que “Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente sobre el número y espacio de sus hijos” así mismo en su Artículo primero establece que como Estado se organizará para la protección de la persona y de la familia, teniendo como fin supremo la realización del bien común, para todos los integrantes de estas, por lo tanto las relaciones jurídicas en la familia se integran no solo por disposiciones de orden personal, sino por los padres encargados.

2.1. Definición doctrinaria

Para el Organismo Judicial de Guatemala el Derecho de Familia es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que constituyen la familia, entre sí y respecto de terceros, por lo tanto en Guatemala como tal no existe una regulación específica o Código respecto de la familia, sin embargo, las relaciones que se dan entres cónyuges y entre padres e hijos son regulados y están contemplados básicamente, en Decreto Ley número 106 que es el Código Civil de la República de Guatemala, vigente desde hace 63 años específicamente desde el primero de julio de 1964, el cual fue emitido el jefe de Gobierno



de la República quien en ese momento era el General Enrique Peralta Azurdia.

Dentro de este cuerpo normativo encontramos la regulación del derecho de familia en el libro I en cual lleva por nombre el “De las personas y de la Familia”. La actual norma jurídica Civil no establece una definición concreta o legal para el termino Familia, sin embargo, en el titulo segundo nombrado “Familia” le da al matrimonio una definición de Institución Social, permanente y natural, compuesta por un grupo determinado de personas ligadas por un vínculo específico jurídico emergente de la relación intersexual y la filiación.

2.2. El aporte social que brinda la Familia

La familia es el primer cuerpo social en la que se desarrolla una persona, ya que desde su nacimiento todo individuo es educado con los valores morales, que le puede aportar a la sociedad, se le inculcan los principios básicos éticos que le sirven para interactuar con otros seres humanos, desde sus primeros grados académicos a las cortas edades de cuatro y cinco años, hasta introducirse de lleno como personas individuales en la sociedad, por lo cual sus conceptos de libertad y libre albedrió, será las normas y costumbres que regirán su entorno en sus diferentes etapas históricas.

Debido a ello se puede confirmar que el aporte que le hace la familia a sociedad son sus primeros valores y enseñanzas, donde cada persona deberá de aprender a desarrollarse con otras personas, para ejercitar sus derechos, ser sujeto a obligaciones y donde estarán sus parámetros indispensables para vivir en sociedad, motivo por el cual se



establece que la familia es la primera escuela social de una persona para el desarrollo de su vida con la comunidad. Existen diferentes conceptos, que se reconocen como objetivos familiares, tal cual son los conceptos religiosos o cristianos.

- i. La formación de la persona en la comunidad para que esta puede vivir en armonía con que lo rodean.
- ii. El servicio social que pueda aportar cada uno a su congregación.
- iii. La participación activa dentro de actividades que consideran desarrollo social.
- iv. Un aporte religioso de nuevos valores que puedan como grupo familiar.

Según Jorge González “La familia transfiere un legado de valores que enriquece la cultura de la sociedad, provee amparo y acompañamiento a sus miembros, convirtiéndose en el último reducto de protección para cualquiera de ellos; la familia multiplica individuos que trasladan, a la sociedad, ese legado de bien, generación tras generación. Lo anterior destaca el papel fundamental de la familia como portadora de un legado de valores que enriquecen la cultura de la sociedad. La familia no solo brinda apoyo y acompañamiento a sus miembros, sino que también actúa como un bastión de protección en momentos de necesidad. Es en este contexto familiar donde se transmiten consolidan valores que se perpetúan a través de las generaciones, contribuyendo así al bienestar colectivo.”⁹

⁹ <https://aprendoencasayenclase.mineduc.gob.gt/index.php/338-la-familia>. (consultado: 20 de diciembre del 2023)



La idea de que la familia multiplica individuos capaces de llevar consigo este legado y compartirlo con la sociedad refleja la importancia de su función en la formación de ciudadanos responsables y comprometidos. Es a través de la familia donde se aprenden los valores fundamentales como el respeto, la solidaridad, la tolerancia y el amor, los cuales son esenciales para el desarrollo de una sociedad cohesionada y justa.

En un mundo en constante cambio y desafíos, la familia sigue siendo un pilar fundamental que proporciona estabilidad y cohesión social. Es necesario reconocer y valorar su rol en la construcción de una comunidad más inclusiva y próspera, donde el legado de valores transmitido de generación en generación continúe enriqueciendo el tejido social.

2.3. Paternidad

Desde el punto de vista legal, la paternidad es el vínculo jurídico que existe entre un hombre y su hijo, pero algunos tratadistas relacionan la paternidad con la filiación, sin embargo, este vínculo se establece por la naturaleza o por la ley, por lo tanto, se darán algunas definiciones de paternidad, para tener un concepto más amplio.

Paternidad por naturaleza, la paternidad por naturaleza es un lazo intrínseco que surge del hecho biológico de la concepción y el nacimiento de un hijo. Este vínculo, inherente a la relación entre padre, madre e hijo, se presume desde el momento en que el niño llega al mundo y no necesita de ningún procedimiento formal para su reconocimiento.



Es una conexión profunda que trasciende lo jurídico, arraigada en la genética y en el proceso mismo de gestación y crianza. Aunque puede existir controversia o disputa sobre la paternidad en ciertos casos, la realidad biológica del parentesco es innegable y fundamental en la estructura familiar y en el desarrollo emocional del niño.

Paternidad por ley es un lazo legal fundamental, arraigado en el matrimonio entre los padres o en el proceso de adopción. Este vínculo jurídico otorga derechos y responsabilidades tanto al padre como al hijo. Es un pilar en la estructura familiar y social, garantizando la protección y el cuidado del menor.

A través de la paternidad activa y comprometida, se fortalece el núcleo familiar, creando un ambiente de seguridad, confianza y afecto que es fundamental para el bienestar de todos sus miembros. Los lazos creados a través de la paternidad perduran a lo largo del tiempo, incluso más allá de la infancia y la adolescencia, y pueden influir en la vida de una persona en todas las etapas de su vida adulta.

Paternidad matrimonial, es la que regula el ordenamiento civil en la república de Guatemala, esta es la que se presume en el caso de los hijos nacidos dentro del matrimonio. En este caso, el padre se presume como el padre biológico del hijo, salvo que se demuestre lo contrario, a través de un juicio de reconocimiento obligatorio de paternidad.

Paternidad extramatrimonial es la que se puede dar por la voluntad moral ya sea por parte del padre, así mismo esta se puede dar y establecer por el reconocimiento



voluntario del padre, o por sentencia judicial, ordenada debidamente por un juzgado competente, esta paternidad es muy común en Guatemala ya que se juntan personas que han tenido hijos con una persona, pero que por moralidad les brindan esta paternidad.

Reconocimiento voluntario es el reconocimiento voluntario de la paternidad es un proceso legal que otorga a un hombre el estatus de padre de un niño, expresando de manera consciente y voluntaria su deseo de asumir la responsabilidad parental. Este acto puede llevarse a cabo frente a diversas autoridades, como un notario público, un juez o un registrador civil, dependiendo de las leyes y regulaciones del país o jurisdicción en cuestión.

Sentencia judicial de la paternidad es una resolución por un juzgado de materia competente en la cual el juez a cargo de la judicatura es quien establece la paternidad de un hombre sobre un hijo, sin importar la edad que el hijo pueda tener, en algunos casos siendo hasta mayor de edad el hijo. Esta sentencia puede dictarse a solicitud del padre, de la madre, o del hijo.

Efectos de la paternidad, La paternidad conlleva una serie de efectos jurídicos fundamentales que impactan significativamente en la vida de un niño y en la relación entre padre e hijo. Estos efectos abarcan varios aspectos legales y derechos tanto para el padre como para el hijo.



Derecho de alimentos: Uno de los principales efectos jurídicos de la paternidad es la obligación del padre de proporcionar alimentos al hijo. Esta obligación se puede cumplir tanto en especie, a través de la provisión directa de alimentos y cuidados, como en dinero, mediante el pago de una pensión alimenticia. Este derecho asegura que el hijo tenga acceso a los recursos necesarios para su adecuado crecimiento, desarrollo y bienestar.

Derecho de visitas: La paternidad también confiere al padre el derecho de visitar a su hijo, en los términos establecidos por la ley o acordados entre las partes. Este derecho garantiza que el niño mantenga una relación significativa con su padre, incluso en situaciones de separación o divorcio, promoviendo así su bienestar emocional y su desarrollo afectivo.

Derecho a la herencia: Otro efecto importante de la paternidad es el derecho del hijo a heredar del padre. Este derecho asegura que el hijo tenga la posibilidad de recibir una parte de los bienes y propiedades del padre en caso de su fallecimiento, proporcionando así seguridad financiera y protección económica para su futuro.

La paternidad no solo establece un vínculo emocional y afectivo entre padre e hijo, sino que también tiene una serie de implicaciones legales y jurídicas que son fundamentales para la protección y el bienestar del niño. Estos efectos jurídicos garantizan que el hijo reciba el cuidado, el apoyo y los recursos necesarios para su desarrollo integral, y contribuyen a fortalecer el núcleo familiar y la relación entre padres e hijos.



2.4. Maternidad

La maternidad, desde el punto de vista legal, es el vínculo jurídico que existe entre una mujer y su hijo nacido de ella. Este vínculo se establece desde el momento de la concepción, y no requiere de ningún acto formal para su reconocimiento, en Guatemala, la maternidad está regulada por el Código Civil, en los Artículos 158 a 165. Estos Artículos establecen que la maternidad se presume de la sola condición de madre, y que no puede ser impugnada por el padre, salvo que se demuestre que el hijo no es de su progenie.

La maternidad tiene una serie de implicaciones legales, entre las que se incluyen, derechos y obligaciones sobre el hijo: La madre tiene el derecho de velar por la seguridad y el bienestar de su hijo, y de educarlo. También tiene la obligación de mantener a su hijo económicamente, sobre el derecho a la herencia: La madre tiene derecho a heredar de su hijo, y viceversa. Responsabilidad civil: La madre es responsable civilmente de los actos ilícitos cometidos por su hijo menor de edad.

La maternidad también puede tener implicaciones laborales, ya que la madre tiene derecho a una licencia de maternidad por un período de seis semanas antes del parto y de seis semanas después, este derecho en la República de Guatemala no es respetado por parte del patrono, dando más en las instituciones privadas, así vulnerando el derecho no solo de la madre si no del aun no nacido. La maternidad es un derecho fundamental de las mujeres, y es importante que se respete y proteja.



2.5. Obligación de los Padres de Familia

En Guatemala, los padres tienen una serie de obligaciones legales y morales, las obligaciones legales son todas aquellas que le dicta el ordenamiento jurídico vigente y las morales son todas aquellas que a largo de su vida pudieron inculcárseles para con sus hijos. Estas obligaciones están delineadas en el Código Civil guatemalteco y otras leyes relacionadas. Algunas de las obligaciones más importantes incluyen.

Cuidado y sustento: Los padres tienen el deber de cuidar y proporcionar sustento adecuado a sus hijos. Esto implica garantizar que los niños tengan acceso a alimentación, vivienda, atención médica y educación adecuadas para su desarrollo integral.

Educación: Los padres tienen la responsabilidad de asegurar que sus hijos reciban educación formal y/o informal apropiada a su edad y capacidades. **Disciplina,** los padres tienen el deber de disciplinar a sus hijos de manera prudente y respetuosa, utilizando métodos que no impliquen abuso físico o emocional.

Protección, los padres deben proteger a sus hijos de cualquier forma de abuso, negligencia o explotación, **orientación y apoyo emocional:** Los padres tienen la responsabilidad de brindar orientación, apoyo emocional y amor a sus hijos, fomentando su desarrollo emocional y social, **por su participación en la vida de los hijos:** Los padres deben participar activamente en la vida de sus hijos, involucrándose en sus actividades, intereses y necesidades.



Estas obligaciones están respaldadas por la ley, normas, decretos y la legislación vigente por lo que se consideran fundamentales para el bienestar y el desarrollo saludable de los niños en Guatemala. Los padres que no cumplen con estas obligaciones pueden enfrentar consecuencias legales, como la pérdida de la patria potestad o sanciones penales, según la gravedad de la situación.

Por lo anterior es necesario resaltar lo establecido en los siguientes Artículos pertenecientes al Código Civil guatemalteco, el Artículo 167. (Obligación de los padres separados). “Cualesquiera que sean las estipulaciones del convenio o de la decisión judicial, el padre y la madre quedan sujetos, en todo caso, a las obligaciones que tienen para con sus hijos y conservan el derecho de relaciones con ellos y la obligación de vigilar su educación.”

Este Artículo resalta la primacía de las obligaciones parentales más allá de cualquier acuerdo o decisión legal, también enfatiza que, independientemente de las estipulaciones formales, los padres mantienen un vínculo intrínseco con sus hijos y tienen la responsabilidad continua de cuidar, educar y mantener relaciones con ellos. Este Artículo subraya la importancia de los lazos familiares y el compromiso parental en el desarrollo y bienestar de los hijos, destacando que ningún acuerdo o sentencia puede eximir a los padres de estas responsabilidades fundamentales, así mismo, es un recordatorio de la necesidad de priorizar el interés superior del niño y garantizar su desarrollo óptimo a través del cuidado y la atención parental.



Artículo 253.- (Obligaciones de ambos padres). – “El padre y la madre están obligados a cuidar y sustentar a sus hijos, sean o no de matrimonio, educarlos y corregirlos, empleando medios prudentes de disciplina, y serán responsables conforme a las leyes penales si los abandonan moral y materialmente y dejan de cumplir los deberes inherentes a la patria potestad.”

El Artículo anterior resalta la importancia y la responsabilidad que recae en los padres en cuanto al cuidado y sustento de sus hijos, independientemente de su estado civil. Es una afirmación que subraya el deber fundamental de los progenitores de proporcionar a sus hijos un entorno seguro, educativo y amoroso para su desarrollo integral. También destaca que la paternidad y la maternidad van más allá de la mera responsabilidad biológica, implicando un compromiso activo en la crianza, educación y corrección de los hijos. Además, se hace hincapié en la necesidad de utilizar métodos de disciplina prudentes, lo que sugiere un enfoque equilibrado y respetuoso en la crianza de los hijos.

Asimismo, se enfatiza que los padres son responsables legalmente y sujetos a la aplicación de las leyes penales si abandonan moral o materialmente a sus hijos, o si incumplen con los deberes inherentes a la patria potestad. Esto refleja la importancia que la sociedad y el sistema legal otorgan a la protección y el bienestar de los menores, así como la necesidad de rendir cuentas por cualquier negligencia o abandono en el ejercicio de la parentalidad. Por todo lo anterior podemos decir que este comentario subraya la responsabilidad primordial de los padres hacia sus hijos, enfatizando su deber de cuidado, educación y sustento, así como las consecuencias legales de no cumplir con estos deberes fundamentales. Es un recordatorio de la importancia de una crianza



responsable y comprometida para el bienestar de la sociedad en su conjunto.

2.6. Filiación

La filiación es el vínculo jurídico que existe entre un hijo y sus padres. Este vínculo se establece por la naturaleza o por la ley, así mismo las clases de afiliación que regula nuestro ordenamiento jurídico y la doctrina son la matrimonial, que es la que surge del matrimonio, la cuasi matrimonial que surge de la unión de hecho debidamente declarada o escrita, la extramatrimonial, que surge fuera del matrimonio y la fuera de la unión de hecho declarada e inscrita por último la civil o adoptiva, que es la surge de la adopción.

La filiación por naturaleza se establece por el hecho de que un hijo nace de un padre y una madre. Este vínculo se presume desde el momento del nacimiento, y no requiere de ningún acto formal para su reconocimiento. La filiación por ley se establece por el matrimonio del padre con la madre del hijo, o por la adopción, tiene una serie de implicaciones legales, entre las que se incluyen:

Derechos y obligaciones sobre el hijo: Los padres tienen el derecho de velar por la seguridad y el bienestar de su hijo, y de educarlo. También tienen la obligación de mantener a su hijo económicamente. Derechos sobre la herencia: Los padres tienen derecho a heredar de su hijo, y viceversa. Responsabilidad civil: Los padres son responsables civilmente de los actos ilícitos cometidos por su hijo menor de edad.



La filiación también puede tener implicaciones laborales, ya que los padres tienen derecho a una licencia parental por un período de seis semanas antes del parto y de seis semanas después, ya que filiación es un derecho fundamental de los niños y las niñas, y es importante que se respete y proteja.

En Guatemala, la filiación se refiere al vínculo legal que existe entre los padres y sus hijos. La filiación puede establecerse de varias formas, incluyendo la filiación biológica, la adopción y la filiación por reconocimiento voluntario y está regulada por el Código Civil, en los Artículos 133 a 185. Estos Artículos establecen los requisitos para el establecimiento de la filiación, así como los derechos y obligaciones que conllevan.

2.6. cónyuges

En consideración al ordenamiento municipal a través de sus respectivos antecedentes doctrinarios, jurídicos y sociales en que se desarrolla su regularización y su importante intervención en la administración pública ajustada a la ley y que impera a través de los valores morales y legales sobre la libertad de comercio, industria y trabajo y su obligación de normar el ordenamiento territorial, siendo trascendental el objetivo de promocionar de manera especial e inminente la salud, la seguridad, la integridad, la vida, la libre locomoción y el bien común de la población por los escándalos que producen los negocios al alterar el orden público y sanitario, toda vez que el objetivo ha sido regular de forma óptima los derechos inherentes a la persona humana.





CAPÍTULO III

3. Derecho a la pensión de alimentos en Guatemala.

El derecho a la pensión alimenticia es un derecho legal que establece la obligación de una persona que generalmente es el cónyuge o bien el progenitor, el cual es quien debe de proporcionar apoyo financiero a otra persona que en este caso serían el cónyuge o los hijos; esto para cubrir sus necesidades básicas, como alimentación, vivienda, educación, vestimenta y atención médica. Este derecho puede ser establecido por un acuerdo entre las partes o bien como parte de un acuerdo de divorcio o separación. La cantidad de la pensión alimenticia tiende a basarse en factores como los ingresos y recursos de ambas partes, las necesidades de los beneficiarios, entre otros factores relevantes.

Es importante destacar que las normas, las leyes y regulaciones que rigen la pensión alimenticia pueden variar según el país y para el enriquecimiento del presente capítulo, se amplía el marco jurídico guatemalteco en donde se establecen las responsabilidades relacionadas con la pensión alimenticia.

3.1. Marco Jurídico guatemalteco

Es importante mencionar y resaltar el cuerpo legal que hacen mención a todo lo concerniente al derecho de alimentos en Guatemala, el marco jurídico sobre los alimentos está principalmente establecido en el Código Civil y en el Código de la Niñez



y la Adolescencia. Estos códigos contienen disposiciones específicas que regulan las obligaciones de los padres y otras personas respecto a la provisión de alimentos a sus hijos y otros familiares dependientes.

3.1.1. **Ámbito constitucional**

La Constitución Política de la República de Guatemala que nos rige refleja un profundo compromiso con los valores humanistas. En su preámbulo, se establece la centralidad y la importancia de la dignidad humana como eje fundamental del tejido social. Se reconoce a la familia como la raíz primordial de los principios éticos y espirituales de nuestra sociedad, al mismo tiempo que se promueve activamente el pleno respeto y ejercicio de los derechos humanos.

Es por ello que a continuación se hace mención de los primeros dos Artículos de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, que regulan en su Artículo 1. “Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” Establece un principio fundamental que refleja el compromiso del Estado con la protección y el bienestar de sus ciudadanos. Al priorizar la protección de la persona y la familia, se reconoce la importancia de salvaguardar los derechos humanos individuales y promover la estabilidad y el desarrollo de la unidad familiar.

La inclusión del bien común como fin supremo refleja la aspiración de construir una sociedad justa y equitativa, donde los intereses colectivos prevalezcan sobre los



individuales. Esto implica que las políticas y acciones del Estado deben estar orientadas hacia el beneficio y el progreso de toda la comunidad, asegurando la igualdad de oportunidades y el acceso a servicios básicos para todos los ciudadanos.

Artículo 2. “Deberes del Estado: Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” Destaca los deberes fundamentales del Estado hacia sus habitantes, reflejando su compromiso con la protección y el bienestar de la sociedad. Al garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Estado reconoce la importancia de asegurar condiciones dignas y equitativas para todos los ciudadanos. Esta disposición subraya la responsabilidad del Estado en promover un entorno favorable para el desarrollo humano y el progreso social, en consonancia con los principios de justicia y equidad. Sin embargo, su efectiva implementación requiere de acciones concretas y políticas públicas inclusivas que aborden las necesidades y aspiraciones de toda la población guatemalteca.

Con relación al Artículo 2. De la Constitución Política de la República de Guatemala, la Corte de Constitucionalidad expresó lo que a continuación se presenta: “...El principio de seguridad jurídica que consagra el Artículo 2. consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades



legales deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental”.

Basándonos y considerando lo mencionado anteriormente y se puede decir que el derecho a la alimentación se establece como un derecho humano destinado a asegurar la vida y el desarrollo pleno de aquellos que lo requieren. Cabe mencionar los siguientes Artículos que están incluidos en la sección de derechos humanos dentro de nuestra Constitución Política de la República de Guatemala:

Artículo 3. “Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.” Esta disposición refleja la importancia que se le otorga a la preservación de la vida humana en todas sus etapas, y resalta la responsabilidad del Estado en salvaguardar la integridad y seguridad de cada individuo. Sin embargo, la interpretación y aplicación de este principio pueden generar debates sobre cuestiones relacionadas con la salud reproductiva y los derechos de las mujeres. En última instancia, este Artículo destaca la importancia de promover una cultura de respeto y protección de la vida en todas sus formas en la sociedad guatemalteca.

Artículo 47.” Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.” Al garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia, se busca fortalecer su estabilidad y



bienestar. Además, al promover la organización familiar sobre la base legal del matrimonio y la igualdad de derechos de los cónyuges, se fomenta un entorno de equidad y respeto dentro del hogar.

La inclusión de la paternidad responsable y el derecho a decidir libremente el número y espaciamiento de los hijos refleja un enfoque progresista hacia la planificación familiar y el empoderamiento de las personas en la toma de decisiones sobre su vida reproductiva. En conjunto, este Artículo subraya la importancia de promover una estructura familiar sólida y armoniosa, en la que se respeten los derechos y la dignidad de todos sus miembros.

Artículo 51. “Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”

El Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala enfatiza el compromiso del Estado en proteger y garantizar los derechos y el bienestar de dos grupos vulnerables de la sociedad: los menores de edad y los ancianos. Al asegurar la salud física, mental y moral de estos grupos, así como su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social, se busca crear un entorno que promueva su desarrollo integral y su dignidad. Este Artículo reconoce la importancia de brindar un cuidado especializado y atención prioritaria a aquellos que son más susceptibles a las adversidades y necesitan una protección reforzada.



Artículo 52. “Maternidad. La maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven.” Estado otorga a la maternidad. Reconocer la maternidad como un aspecto fundamental implica no solo asegurar el bienestar de las madres, sino también garantizar el cumplimiento de sus derechos y obligaciones derivadas de este rol.

Este Artículo subraya la necesidad de políticas y programas específicos que apoyen a las madres durante el embarazo, el parto y la crianza, así como medidas que promuevan la igualdad de género y la conciliación entre la vida laboral y familiar. Al velar por el estricto cumplimiento de los derechos maternos, el Estado contribuye al fortalecimiento de la familia y al desarrollo integral de la sociedad.

Artículo 55. “Obligación de proporcionar alimentos. Es punible la negativa a proporcionar alimentos en la forma que la ley prescribe.” Esta disposición refleja el compromiso del Estado en proteger a aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad económica, asegurando que tengan acceso a los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.

Artículo 56. “Acciones contra causas de desintegración familiar. Se declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar. El Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitaciones adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad.”



El Artículo 56 de la Constitución Política de Guatemala resalta el compromiso del Estado en abordar las causas de desintegración familiar, como el alcoholismo y la drogadicción, reconociendo su impacto negativo en el bienestar de los individuos, las familias y la sociedad en su conjunto. Declarar estas acciones como de interés social subraya la importancia de abordar estas problemáticas de manera integral y con enfoque preventivo, así como de proporcionar tratamiento y rehabilitación a aquellos que se ven afectados por estas adicciones.

3.1.2. Código Civil de la República de Guatemala

El Código Civil guatemalteco constituye en beneficio de los acreedores alimentistas lo siguiente, específicamente el Artículo 73. “Los poseedores de los bienes deben proveer de alimentos a los que tengan derecho a recibirlos, en los términos que la ley establece.” Dentro de la sección del Código civil guatemalteco que trata sobre las obligaciones y derechos derivados del matrimonio, se especifica la obligación de los cónyuges de proporcionarse ayuda mutua en cuanto a la provisión de alimentos, así como su responsabilidad de alimentar a sus hijos menores de edad.

Artículo 110. “El marido debe protección y asistencia a su mujer y está obligado a suministrarle todo lo necesario para el sostenimiento del hogar de acuerdo con sus posibilidades económicas. Ambos cónyuges tienen la obligación de atender y de cuidar sus hijos, durante la minoría de edad de estos últimos.”



Al otorgar al marido la responsabilidad de proteger y asistir a su esposa, así como de proveer los medios necesarios para el sostenimiento del hogar, se reconoce su rol como proveedor principal dentro del núcleo familiar, al mencionar que estas obligaciones deben ajustarse a las posibilidades económicas del marido, se indica una consideración hacia la realidad socioeconómica de cada familia.

Artículo 111. “La mujer deberá también contribuir equitativamente al sostenimiento del hogar, si tuviere bienes propios o desempeñare algún empleo, profesión, oficio o comercio; pero si el marido estuviere imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, la mujer cubrirá todos los gastos con los ingresos que reciba.”

Al especificar que la mujer debe contribuir equitativamente si tiene bienes propios o trabaja, se promueve la igualdad de género y la participación de la mujer en la economía familiar, también se reconoce la responsabilidad de la mujer de cubrir todos los gastos si el marido está imposibilitado para trabajar y carece de bienes propios, lo que puede generar debates sobre la distribución justa de las responsabilidades financieras en situaciones de desigualdad económica.

Artículo 112. “La mujer tendrá siempre derecho preferente sobre el sueldo, salario o ingresos del marido, por las cantidades que correspondan para alimentos de ella y de sus hijos menores. Igual derecho compete al marido en los casos en que la mujer tenga la obligación de contribuir en todo o en parte para los gastos de la familia.”

Al otorgarle a la mujer un derecho preferente sobre el sueldo, salario o ingresos del marido para garantizar los alimentos tanto para ella como para sus hijos menores, se



reconoce su rol prioritario en la provisión de cuidado y sustento familiar. Esta disposición refleja una preocupación por la seguridad y el bienestar de la mujer y los hijos, asegurando que tengan acceso a los recursos necesarios para su sustento y desarrollo.

Artículo 128. “La separación absoluta de bienes no exime en ningún caso a los cónyuges, de la obligación común de sostener los gastos del hogar, la alimentación y educación de los hijos y las demás cargas del matrimonio.” El derecho de alimentos se establece como una de las consecuencias legales tanto de la separación como del divorcio, tal y como se deduce en el segundo párrafo del Artículo 159, el Artículo 163 y el Artículo 169.

Artículo 159. “Son efectos civiles comunes de la separación y del divorcio, los siguientes:
...2º. El derecho de alimentos a favor del cónyuge inculpable, en su caso...” Esta disposición reconoce la situación de vulnerabilidad económica en la que puede encontrarse el cónyuge que no es culpable de la separación o el divorcio, asegurando así su derecho a recibir apoyo financiero para su sustento. Al incluir este derecho como un efecto civil común, se busca promover la equidad y la justicia dentro del proceso de separación o divorcio, protegiendo los derechos económicos de ambas partes.

Artículo 163. “Si la separación o el divorcio se solicitaren por mutuo acuerdo, los cónyuges deberán presentar un proyecto de convenio sobre los puntos siguientes:

- 1º. A quién quedan confiados los hijos habidos en el matrimonio;
- 2º. Por cuenta de quién de los cónyuges deberán ser alimentados y educados los hijos,



y cuando esta obligación pese sobre ambos cónyuges, 2en qué proporción contribuirá cada uno de ellos;

3º. Qué pensión deberá pagar el marido a la mujer si ésta no tiene rentas propias que basten para cubrir sus necesidades; y

4º. Garantía que se preste para el cumplimiento de las obligaciones que por el convenio contraigan los cónyuges.”

El Artículo 163 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece los requisitos que deben cumplir los cónyuges si solicitan la separación o el divorcio por mutuo acuerdo. Al exigir la presentación de un proyecto de convenio, se promueve la negociación y el acuerdo entre las partes, fomentando así una resolución pacífica y consensuada de los conflictos matrimoniales. Este proyecto de convenio debe abordar puntos fundamentales como la custodia de los hijos, la responsabilidad de los cónyuges en su alimentación y educación, la pensión alimenticia en caso de necesidad, y las garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones acordadas.

Artículo 169. “La mujer inculpable gozará de la pensión alimenticia a que se refiere el inciso 3º del Artículo 163, la cual será fijada por el juez, si no lo hicieren los cónyuges, teniendo en cuenta las posibilidades de quien debe prestarla y las necesidades de quien ha de recibirla. La mujer gozará de la pensión mientras no contraiga nuevo matrimonio; y el marido inculpable tendrá el mismo derecho, sólo cuando esté imposibilitado para dedicarse a trabajos que le proporcionen medio de subsistencia y no contraiga nuevo matrimonio.”



En el Código Civil guatemalteco, se establecen una serie de disposiciones que regulan los alimentos entre parientes como parte de la protección a la familia y el bienestar de sus miembros. Estos Artículos abordan diferentes aspectos relacionados con la obligación de proporcionar alimentos y las circunstancias en las que se aplica.

Artículo 278. "Concepto. La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad." Esta definición incluye aspectos como la alimentación, la vivienda, el vestido y la asistencia médica, asegurando así que el alimentista tenga cubiertas sus necesidades fundamentales para una vida digna. Además, destaca la importancia de la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad, reconociendo que el acceso a la educación es crucial para su desarrollo integral y su futuro.

Artículo 279. "Los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe, y serán fijados por el juez, en dinero. Al obligado se le puede permitir que los alimentos los preste de otra manera cuando, a juicio del juez, medien razones que lo justifiquen."

Los principios fundamentales para la fijación de los alimentos, reconociendo la necesidad de adecuarlos a las circunstancias personales y financieras tanto del obligado a proporcionarlos como del alimentista que los recibe. Esto implica que la cantidad de alimentos a ser proporcionados debe ser proporcional a la capacidad económica del



obligado y a las necesidades del alimentista, garantizando así un equilibrio justo en la distribución de recursos.

Artículo 280. “Los alimentos se reducirán o aumentarán proporcionalmente, según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista, y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos.” La flexibilidad contemplada en este Artículo refleja una preocupación por asegurar que los alimentos proporcionados sean suficientes para cubrir las necesidades del alimentista, al tiempo que se evita imponer una carga financiera excesiva al obligado.

En situaciones donde las necesidades del alimentista aumenten, como puede ser por motivos de salud, educación o desarrollo, los alimentos pueden aumentarse proporcionalmente para satisfacer estas nuevas demandas. Del mismo modo, si la situación financiera del obligado disminuye, los alimentos pueden reducirse de manera justa para ajustarse a esta realidad económica cambiante.

Artículo 281. “Los alimentos sólo se deben en la parte en que los bienes y el trabajo del alimentista no alcancen a satisfacer sus necesidades.”

Este Artículo reconoce la importancia de fomentar la autosuficiencia y la responsabilidad personal en la satisfacción de las necesidades básicas. Así, solo cuando los recursos del alimentista sean insuficientes para cubrir sus necesidades es que se activa la obligación de los parientes a proporcionar alimentos. Esto promueve un equilibrio entre



la responsabilidad individual y la solidaridad familiar, evitando la imposición de cargas financieras injustas a los parientes obligados.

Artículo 282. “No es renunciable ni transmisible a un tercero, ni embargable, el derecho a los alimentos. Tampoco pueden compensarse con lo que el alimentista debe al que ha de prestarlos. Podrán, sin embargo, compensarse, embargarse, renunciarse y enajenarse las pensiones alimenticias atrasadas.”

La disposición de que las pensiones alimenticias no pueden compensarse con lo que el alimentista debe al que ha de prestarlos también garantiza que este derecho sea independiente de otras deudas u obligaciones económicas, permite la compensación, embargo, renuncia y enajenación de las pensiones alimenticias atrasadas, lo que facilita su cobro y cumplimiento en caso de incumplimiento por parte del obligado.

Artículo 283. “Personas obligadas. Están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos. Cuando el padre, por sus circunstancias personales y pecuniarias, no estuviere en posibilidad de proporcionar alimentos a sus hijos, y la madre tampoco pudiese hacerlo, tal obligación corresponde a los abuelos paternos de los alimentistas, por todo el tiempo que dure la Imposibilidad del padre de éstos.”

Una parte crucial de este Artículo es la disposición sobre la responsabilidad de los abuelos paternos en caso de que el padre no pueda proporcionar alimentos a sus hijos y la madre tampoco pueda hacerlo. Esta disposición refleja la importancia de mantener



la responsabilidad familiar en la provisión de alimentos, incluso en situaciones donde los padres no puedan cumplir con esta obligación.

Artículo 284. “Cuando recaiga sobre dos o más personas la obligación de dar alimentos, se repartirá entre ellas el pago, en cantidad proporcionada a su caudal respectivo; en caso de urgente necesidad, y por circunstancias especiales, el juez podrá decretar que uno o varios de los obligados los preste provisionalmente, sin perjuicio de que pueda reclamar de los demás la parte que le corresponde.”

Permite al juez intervenir en situaciones de urgente necesidad o circunstancias especiales, otorgando la facultad de decretar que uno o varios de los obligados proporcionen alimentos provisionalmente. Esta medida asegura una respuesta rápida y efectiva ante situaciones de emergencia, garantizando así la protección inmediata del alimentista.

Artículo 285. “Cuando dos o más alimentistas tuvieren derecho a ser alimentados por una misma persona, y ésta no tuviere fortuna bastante para atender a todos, los prestará en el orden siguiente:

- 1°. A su cónyuge;
- 2°. A los descendientes del grado más próximo;
- 3°. A los ascendientes, también del grado más próximo; y
- 4°. A los hermanos.



Si los alimentistas concurrentes fuesen el cónyuge, o varios hijos sujetos a la patria potestad, el juez atendiendo a las necesidades de uno y otros, determinará la preferencia o la distribución.”

El Artículo establece que, en primer lugar, se deben proporcionar alimentos al cónyuge del obligado, seguido de los descendientes del grado más próximo, luego los ascendientes también del grado más próximo, y finalmente a los hermanos. Esta jerarquía refleja una consideración hacia los lazos familiares y la proximidad en relación con el grado de parentesco.

Artículo 286. “De las deudas que la mujer se vea obligada a contraer para alimentos de ella y de los hijos, por no proporcionar el padre lo indispensable para cubrirlos, será este responsable de su pago en la cuantía necesaria para ese objeto.”

En situaciones donde el padre no cumple con su obligación de proporcionar alimentos, la madre se ve en la necesidad de asumir esa responsabilidad y puede incurrir en deudas para satisfacer las necesidades básicas de ella misma y de sus hijos. Sin embargo, el Artículo establece que el padre sigue siendo responsable de estas deudas, y debe asumir el pago de estas en la medida necesaria para garantizar el sustento de la madre e hijos.

Artículo 287. “La obligación de dar alimentos será exigible, desde que los necesitare la persona que tenga derecho a percibirlos. El pago se hará por mensualidades anticipadas, y cuando fallezca el alimentista, sus herederos no estarán obligados a devolver lo que éste hubiere recibido anticipadamente.”



Una parte importante del Artículo es que establece que, en caso de fallecimiento del alimentista, sus herederos no estarán obligados a devolver lo que este hubiere recibido anticipadamente. Esto protege los derechos de los herederos y evita que se generen cargas económicas adicionales sobre ellos en caso de que el alimentista fallezca antes de recibir todos los alimentos correspondientes.

Artículo 289. “Cesará la obligación de dar alimentos:

- 1º. Por la muerte del alimentista;
- 2º. Cuando aquel que los proporciona se ve en la imposibilidad de continuar prestándolos, o cuando termina la necesidad del que los recibía;
- 3º. En el caso de injuria, falta o daño grave inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos;
- 4º. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas; y
- 5º. Si los hijos menores se casaren sin el consentimiento de los padres.”

La importancia de garantizar que la obligación de proporcionar alimentos sea justa y equitativa, considerando situaciones donde esta obligación ya no es justificada o necesaria. Además, al enumerar estas circunstancias específicas, el Artículo proporciona claridad y certeza jurídica a las partes involucradas, facilitando la resolución de conflictos y promoviendo la estabilidad en las relaciones familiares.

Artículo 290. “Los descendientes no pueden tampoco exigir alimentos:

- 1º. Cuando han cumplido dieciocho años de edad, a no ser que se hallen habitualmente enfermos, impedidos o en estado de interdicción; y



2º. Cuando se les ha asegurado la subsistencia hasta la misma edad.”

El Artículo 290 busca promover la responsabilidad y la independencia de los descendientes una vez alcanzan la mayoría de edad, al tiempo que protege a aquellos que enfrentan circunstancias especiales que les impiden proveerse por sí mismos. Esta disposición refleja un equilibrio entre los derechos y responsabilidades de los padres y de los hijos dentro del ámbito familiar.

Artículo 291. “Las disposiciones de este capítulo son aplicables a los demás casos en que, por ley, por testamento o por contrato, se tenga derecho a alimentos, salvo lo pactado u ordenado por el testador o lo dispuesto por la ley, para el caso especial de que se trate. El derecho de alimentos que provenga de contrato o disposición testamentaria, no perjudica, en ningún caso, la preferencia que la ley establece en favor de los parientes del obligado.”

El Artículo reconoce que las disposiciones de este capítulo son aplicables a todos los casos en los que se tenga derecho a alimentos, a menos que se establezca lo contrario por disposición testamentaria, por pacto entre las partes o por lo dispuesto en la ley para casos especiales. Esto asegura una interpretación coherente y uniforme de las normas relacionadas con la obligación de proporcionar alimentos, evitando confusiones o conflictos en su aplicación. En cuanto al testamento y la distribución de bienes a favor de los herederos, se especifica la restricción del derecho que ciertas personas tienen para recibir alimentos:



“Artículo 936. “La libertad de testar sólo tiene por límite el derecho que algunas personas tienen a ser alimentadas.” Al establecer este límite, el Artículo reconoce la importancia de asegurar la subsistencia y el bienestar de ciertas personas que puedan depender de la voluntad del testador para su sustento. Esto refleja un equilibrio entre la libertad individual para disponer de los bienes y la protección de los derechos de aquellos que puedan necesitar apoyo económico para su supervivencia.

Artículo 1099. “Al hacerse la partición de bienes, deben los herederos asegurar, en beneficio de los alimentistas, las porciones o cuotas a que éstos tengan derecho; y sin ese requisito no serán inscritas la partición. En tal caso, los registradores harán de oficio, anotación sobre los bienes de la herencia, la que se cancelará hasta que estén garantizados los alimentos y las pensiones debidas.”

El Código Civil proporciona amplias disposiciones sobre el derecho a recibir alimentos, asegurando protección al acreedor alimentista; esta protección puede involucrar la afectación de los bienes del deudor alimentista en caso de que está presente ausencia, además, se establece la prioridad de los ingresos del esposo para cubrir los alimentos de la esposa y los hijos menores de edad.

Después de todo lo anterior y la amplitud de la normativa ya expuesta, no se prevé ningún mecanismo coercitivo en caso de que se llegue a un incumplimiento por parte del deudor alimentista que se encuentre fuera del país y por dicho motivo es que en el presente expresamos la necesidad de crear un procedimiento para la retención del monto de las remesas que envían los alimentistas que se encuentran en el extranjero.



3.1.3. Código Procesal Civil y Mercantil de la República de Guatemala

El Decreto Ley-107 Código Procesal Civil y Mercantil de la República de Guatemala, en relación al derecho de alimentos, En el tercer inciso del Artículo 199 nos indica que se tendrá por vía legal el Juicio Oral, para lo concerniente de la obligación de prestar alimentos.

Artículo 199. “Materia del juicio oral: Se tramitarán en juicio oral:

- 1º. Los asuntos de menor cuantía.
- 2º. Los asuntos de ínfima cuantía.
- 3º. Los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos.
- 4º. La rendición de cuentas por parte de todas las personas a quienes les impone esta obligación la ley o el contrato;
- 5º. La división de la cosa común y las diferencias que surgieren entre los copropietarios en relación a la misma.
- 6º. La declaratoria de jactancia.
- 7º. Los asuntos que por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía.”

La inclusión de asuntos de menor y ínfima cuantía en el juicio oral refleja un enfoque eficiente y accesible para resolver disputas de menor escala de manera rápida y efectiva, evitando procedimientos largos y costosos. Además, la atención a los asuntos relacionados con la obligación de prestar alimentos subraya la importancia de proteger los derechos básicos de los individuos en situaciones de vulnerabilidad económica.



Artículo 212. “Título para demandar: El actor presentará con su demanda el título en que se funda, que puede ser: el testamento, el contrato, la ejecutoria en que conste la obligación, o los documentos justificativos del parentesco. Se presume la necesidad de pedir alimentos, mientras no se pruebe lo contrario.”

El Artículo establece una presunción a favor de la necesidad de pedir alimentos mientras no se pruebe lo contrario. Esta presunción refleja la preocupación del legislador por garantizar la protección de aquellos que puedan necesitar apoyo alimentario, estableciendo una premisa inicial en favor del solicitante de alimentos que puede facilitar el acceso a este derecho fundamental.

Artículo 213. “Pensión provisional Con base en los documentos acompañados a la demanda y mientras se ventila la obligación de dar alimentos, el juez ordenará, según las circunstancias, que se den provisionalmente, fijando su monto en dinero, sin perjuicio de la restitución, si la persona de quien se demanda obtiene sentencia absolutoria. Si no se acompañaren documentos justificativos de las posibilidades del demandado, el juez fijará prudencialmente la pensión alimenticia a que se refiere el párrafo anterior. Durante el proceso puede el juez variar el monto de la pensión o decidir que se de en especie u otra forma.”

Además, el Artículo establece que, en ausencia de documentos que justifiquen las posibilidades del demandado, el juez puede fijar prudencialmente la pensión alimenticia de manera provisional. Esta medida asegura que el proceso no se vea obstaculizado



por la falta de información y que se garantice la protección del alimentista desde el inicio del litigio.

Artículo 214. “Medidas precautorias y de ejecución. El demandante podrá pedir toda clase de medidas precautorias, las que se ordenarán sin más trámite y sin necesidad de prestar garantía. Si el obligado no cumpliere se procederá inmediatamente al embargo y remate de bienes bastantes a cubrir su importe, o al pago si se tratare de cantidades en efectivo.” El Artículo establece claramente las consecuencias en caso de incumplimiento por parte del obligado. Si este no cumple con la orden judicial, se procederá de inmediato al embargo y remate de sus bienes, o al pago directo si se trata de cantidades en efectivo. Esta medida asegura que el alimentista no se vea privado de su derecho a recibir alimentos debido al incumplimiento del obligado.

Artículo 215. “Efecto de la rebeldía Si el demandado no concurriere a la primera audiencia y no contestare por escrito la demanda, el juez lo declarará confeso en las pretensiones del actor y procederá a dictar sentencia.”

El Artículo anterior del cuerpo normativo se vuelven ineficaz cuando el proveedor de alimentos, es decir, el demandado está fuera del país y el receptor de alimentos busca obtener legalmente su derecho, ya que generalmente este último no designa a nadie que lo represente en el país, lo que dificulta su comparecencia ante el tribunal competente.



3.1.4. Ley de Tribunales de la Familia

El Decreto Ley 206 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Tribunales de la Familia, en sus primeros tres Artículos establece que los Tribunales de la Familia tienen competencia para tratar los temas relacionados con la familia dentro de su jurisdicción. Además, les corresponde resolver los asuntos concernientes a los alimentos, aplicando el procedimiento del juicio oral estipulado en el Código Procesal Civil y Mercantil.

Artículo 1. “Se instituyen los Tribunales de Familia con jurisdicción privativa para conocer en todos los asuntos relativos a la familia.” La creación de Tribunales especializados en asuntos familiares es un paso significativo hacia la atención específica y especializada de los problemas que afectan a las familias, que pueden ser diversos y complejos. Al otorgarles jurisdicción privativa, se garantiza que los jueces que los integran estén familiarizados con las cuestiones legales y emocionales que rodean a la familia, lo que puede facilitar una resolución más sensible y efectiva de los conflictos.

Artículo 2. “Corresponden a la jurisdicción de los Tribunales de familia los asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía, relacionados con alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar.”

Al incluir asuntos como alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio



y separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar, se asegura que los Tribunales de Familia puedan abordar integralmente las necesidades y los conflictos que surgen en el ámbito familiar.

Artículo 3. “Los Tribunales de Familia están constituidos:

- a) Por los Juzgados de Familia que conocen de los asuntos en primera instancia; y
- b) Por las Salas de Apelaciones de Familia, que conocen en segunda instancia de las resoluciones de los Juzgados de Familia.”

La existencia de estas instancias especializadas también sugiere un reconocimiento de la complejidad de los asuntos familiares y la necesidad de contar con jueces y magistrados con experiencia y conocimiento en este ámbito. Esto puede contribuir a una mejor comprensión de las dinámicas familiares y a una toma de decisiones más informada y sensible por parte del sistema judicial.

3.1.5. Código Penal República de Guatemala

En este Código se tipifica el delito en el que incurre la persona obligada a prestar alimentos y que incumpla con su obligación. Artículo 242. “Negación de asistencia económica. Quien, estando obligado legalmente a prestar alimentos, en virtud de sentencia firme o de convenio que conste en documento público o auténtico, se negare a cumplir con tal obligación después de ser legalmente requerido, será sancionado con prisión de seis meses a dos años, salvo que probare no tener posibilidades económicas para el cumplimiento de su obligación.”



En el Artículo en mención se establece que el deudor alimentista que no cumple con su obligación de proporcionar alimentos puede enfrentar pena de prisión si, después de ser notificado, continúa sin cumplir. Sin embargo, esta disposición solo se aplica cuando el deudor está presente en el país. Si se encuentra en el extranjero, lo cual suele ser el caso sin ningún representante legal, es imposible hacer cumplir la pena de prisión.

CAPÍTULO IV

4. La necesidad de creación de un procedimiento legal específico para la retención del monto de la pensión alimenticia en migrantes

La falta de cumplimiento del deber de brindar alimentos por parte del obligado, aun estando fuera del país, es motivo de inquietud. El derecho a recibir alimentos es crucial para la supervivencia y está respaldado por la Constitución Política de la República de Guatemala. Constituye un derecho fundamental e intrínseco de la persona necesitada, no meramente una cuestión de moralidad. Se hace necesario contar con una legislación clara y efectiva que asegure la cobranza y establecimiento de los alimentos, sobre todo cuando el obligado envía remesas a un familiar específico desde el extranjero.

4.1. Remesas Familiares

Las remesas familiares no solo son una parte integral de la economía guatemalteca, sino que también desempeñan un papel fundamental en la estabilidad financiera de millones de hogares en el país. En el año 2023, Guatemala recibió un impresionante total de diecinueve mil ochocientos noventa y cuatro millones de dólares en remesas. Esta cifra representa aproximadamente el quince punto uno por ciento (15.1%) del Producto Interno Bruto (PIB) del país, destacando la significativa contribución de las remesas a la economía nacional. La importancia de estas remesas se refleja no solo en su volumen total, sino también en su impacto a nivel individual y comunitario. Para muchos hogares guatemaltecos, las remesas representan una fuente vital de ingresos.

4.1.1. Definición

Según el Artículo publicado en el portal del migrante, se define de la siguiente manera:

“Las remesas, normalmente, son, el dinero o los Artículos que los migrantes envían a sus familiares y amigos en los países de origen, suelen ser el vínculo más directo y mejor conocido entre la migración y el desarrollo”. Las remesas superan la asistencia para el desarrollo oficial, pero son fondos privados. Las estimaciones mundiales de las transferencias financieras de los migrantes incluyen transacciones que van más allá de lo que comúnmente se considera una remesa, debido a que la definición estadística utilizada para la recopilación de datos sobre las remesas es más amplia.

Además, estas estimaciones no incluyen las transferencias informales. Las remesas pueden ser también de carácter social, como en el caso de las ideas, los comportamientos, las identidades, el capital social y los conocimientos que los migrantes adquieren durante su residencia en otra parte del país o en el extranjero y que pueden transferir a sus comunidades de origen.”

Para Villatoro G. “Las remesas son fondos que los emigrantes envían a su país de origen, normalmente a sus familiares. El envío de fondos por parte de emigrantes es un evento que ha ocurrido desde el siglo XIX con el aumento de las corrientes migratorias, pero recién a fines del siglo XX ha Alcanzado un desarrollo elevado debido a la mejora en los sistemas de comunicación a nivel mundial y al mayor desarrollo de la banca a nivel internacional. Las remesas familiares son transferidas de recursos de personas en el exterior, principalmente de Estados Unidos, aunque pueden ser de cualquier parte del



mundo que envían a personas diferentes; a través del Sistema Bancario, Cooperativas entre otras.”¹⁰.

Para BANRURAL (Banco de Desarrollo Rural) las remesas familiares son “las operaciones de dinero entrantes y salientes en cualquier moneda que se hacen de un país a otro, realizados por personas que desean enviarles remesas a sus familiares y amigos en la mayoría de los países del mundo. Banrural es el amigo que te acerca a tus seres queridos en el extranjero.”

Las remesas: “Son las transferencias de remuneraciones o del monto acumulado de riqueza que hacen los emigrantes individuales a su país de origen. Pueden considerarse como una forma de pago de coaseguro, que emana de un contrato implícito entre cada emigrante y su familia. Los recursos se remesan para apoyar a familiares a cargo, amortizar préstamos, hacer inversiones y otros fines”.¹¹.

“Las remesas son los recursos monetarios que los emigrantes obtienen trabajando en el extranjero y luego envían a su país natal. Se conoce como remesas familiares a los envíos que hacen los migrantes directamente a miembros de su familia en sus lugares de origen”.

Así que según las definiciones anteriores podemos definir que las remesas se refieren a dinero o recursos financieros que individuos que laboran en el extranjero envían a sus familiares o personas en su país de origen. Estos fondos son frecuentemente enviados

¹⁰ <https://www.migrationdataportal.org/es/themes/remesas> (Consultado: 22 de febrero de 2024)

¹¹ <https://www.banrural.com.gt/site/BanruralCorp/Detalle.html?idcontenido=> (Consultado: 23 de febrero 2024)



de manera periódica para apoyar en gastos básicos, educación, atención médica u otros propósitos, y suelen tener un impacto significativo en la economía de las naciones receptoras.

Los canales tradicionales, las tecnologías financieras emergentes están empezando a desempeñar un papel cada vez más importante en la transferencia de remesas. Las plataformas de pago móvil y las aplicaciones de transferencia de dinero permiten a los remitentes enviar fondos de manera rápida y conveniente a través de sus teléfonos inteligentes, lo que proporciona una alternativa digital a los métodos tradicionales de envío de dinero.

4.1.2. Desarrollo Histórico

La historia de las remesas no radica únicamente en su significado intrínseco, sino en las causas que las generan. Esto se refleja en factores como los envíos de dinero desde el extranjero al país de origen a través de moneda extranjera, que luego se convierte en moneda nacional, impulsados por emigrantes en búsqueda de mejores condiciones de vida en el extranjero.

Estos envíos suelen originarse principalmente entre familiares. Para comprender la historia de las remesas familiares, es necesario abordar temas relacionados, como la migración, el desempleo y otras condiciones característicamente presentes en países en desarrollo. Guatemala ha sido un país de origen de migrantes hacia Estados



Unidos y otros países durante décadas. La migración, motivada por factores económicos, políticos y sociales, ha generado un flujo constante de remesas hacia Guatemala. Desde la década de 1990, las remesas han crecido de manera constante y se han convertido en una importante fuente de ingresos para muchas familias guatemaltecas

4.1.3. Receptores de las remesas familiares en Guatemala

Según un Artículo publicado por Prensa Libre “Guatemala se sitúa entre los 10 países que tendrá un mayor flujo de remesas familiares en América Latina y el Caribe, que se espera cerrar con un volumen para toda la región de US\$157 mil millones para el 2023, lo cual establecerá una nueva cifra histórica.

Guatemala, después de México, será el país que más ingresos de divisas por remesas familiares registrará este año, según el reporte “Remesas familiares a América Latina y el Caribe 2023”, de la entidad Diálogo Interamericano con sede en Washington D. C., presentado el 9 de septiembre.

La organización proyecta que el volumen de transferencias para toda la región se estima en US\$157 mil millones para diciembre del 2023 y será mayor a los US\$146 mil 153 millones registrados en el 2022, unos US\$10 mil 900 millones más.”¹²

¹² Urias Gamarro, **Prensa Libre** de Guatemala, Nacionales, Pág. 3. Publicado (15 de septiembre del 2023).



El Artículo anterior proporciona datos relevantes sobre el flujo de remesas familiares en América Latina y el Caribe, con un enfoque específico en Guatemala. En primer lugar, destaca que Guatemala se encuentra entre los diez países que experimentarán un mayor volumen de remesas en la región. Se esperaba que este flujo alcanzara un total de US\$157 mil millones para el año 2023, lo que supondría un hito histórico en la región.

Una de las observaciones clave es que Guatemala, después de México, sería el país que más ingresos de divisas por remesas familiares recibirá durante el año en cuestión, cabe mencionar que esto si se alcanzó en dicho año. Esto sugiere un impacto significativo de las remesas en la economía guatemalteca y destaca la importancia de estas transferencias para el país, se estima que en el presente año este tenga un aumento significativo.

El informe citado, elaborado por el Diálogo Interamericano, proporciona una visión general del panorama de las remesas en la región. Se proyecta que el volumen de transferencias en toda la región para diciembre de 2023 superará los US\$146 mil 153 millones registrados en el año anterior, aumentando en aproximadamente US\$10 mil 900 millones.

En resumen, el análisis revela que las remesas familiares desempeñan un papel significativo en la economía de Guatemala y la región en su conjunto. El aumento proyectado en el volumen de remesas para el 2023 sugiere un crecimiento económico y una mayor confianza por parte de los migrantes en el extranjero para enviar fondos a sus familias en Guatemala y otros países de la región.



Los receptores de remesas familiares en Guatemala son principalmente los familiares directos de los migrantes que trabajan en el extranjero. Estos receptores suelen ser cónyuges, hijos, padres, hermanos u otros parientes cercanos de los migrantes guatemaltecos que envían dinero desde el extranjero. Las remesas suelen utilizarse para cubrir una variedad de necesidades, como alimentación, vivienda, educación, atención médica y otros gastos básicos. En muchos casos, las remesas son una fuente vital de ingresos para las familias receptoras y contribuyen significativamente a su bienestar económico.

4.2. Uso de las remesas familiares en Guatemala

En Guatemala, las remesas familiares se emplean para satisfacer diversas necesidades, siendo fundamentales para mejorar el bienestar de las familias receptoras. Entre los usos más comunes de las remesas en el país se encuentran, Satisfacer necesidades básicas: Las remesas se destinan principalmente a cubrir gastos esenciales como alimentación, vivienda y servicios públicos. Esto garantiza la seguridad alimentaria y el acceso a una vivienda adecuada para los receptores.

Para educación los fondos de remesas se utilizan para financiar la educación de los miembros de la familia, incluyendo gastos relacionados con inscripción en los diversos colegios o institutos de la Republica de Guatemala, la compra libros, cuadernos, uniformes y otros materiales educativos. Esta inversión abarca desde la educación primaria hasta la superior.



Atención médica, una parte de las remesas se dirige a costear servicios de atención médica, que incluyen consultas, medicamentos, tratamientos y procedimientos médicos. Esto es especialmente significativo en áreas donde la atención médica es limitada, también se recalca que en muchas situaciones por el pésimo servicio del instituto de seguridad social las personas deben gastar estas remesas en su propia salud.

Inversiones empresariales, algunas familias optan por invertir las remesas en pequeños negocios o proyectos productivos. Esto puede implicar la adquisición de herramientas, maquinaria o la expansión de empresas existentes, siendo uno de los más recurrentes las tiendas de barrio, venta de ropa americana de segunda mano, venta la venta tortillas o ventas de vehículos importados.

Uno de los usos más utilizado por las personas es el Ahorro, ya que en gran parte de las remesas se destina al ahorro familiar, permitiendo acumular fondos para emergencias futuras, inversiones a largo plazo o gastos importantes como la compra de vivienda o la educación de los hijos, caber mencionar que también en muchas circunstancias este ahorro es mal gastado en fiestas, celebraciones y derrochado de mala manera.

En síntesis, las remesas familiares desempeñan un rol fundamental en Guatemala al contribuir al bienestar económico y social de las familias receptoras. Su utilización se extiende desde cubrir necesidades básicas hasta promover la inversión empresarial, evidenciando su importancia en diversos aspectos de la vida de los guatemaltecos.

4.3. Impacto Económico de las Remesas Familiares en Guatemala

En Guatemala, las remesas familiares provenientes principalmente de migrantes guatemaltecos que trabajan en el extranjero, representan una parte significativa de la economía nacional. Estas transferencias de fondos tienen un impacto económico considerable en el país, que se extiende desde el nivel macroeconómico hasta el nivel de las familias receptoras.

4.3.1. Contribución al producto interno bruto (PIB)

Uno de los principales impactos económicos de las remesas familiares en Guatemala es su contribución al Producto Interno Bruto (PIB) del país. Según datos del Banco de Guatemala, las remesas representan una parte significativa del PIB guatemalteco, contribuyendo con un porcentaje considerable del total. Esta inyección de divisas extranjeras contribuye a estabilizar la balanza de pagos y fortalecer la economía nacional.

4.3.2. Reducción de la pobreza y mejora del bienestar

Otro impacto económico importante de las remesas familiares es su papel en la reducción de la pobreza y la mejora del bienestar de las familias receptoras. Estas transferencias de fondos proporcionan ingresos adicionales a los hogares guatemaltecos, lo que les permite cubrir necesidades básicas como alimentación,

vivienda, educación y atención médica. La seguridad económica proporcionada por las remesas contribuye a elevar el nivel de vida de millones de guatemaltecos y a reducir la pobreza en el país.

4.3.3. Estímulo al consumo y al sector comercial

Las remesas familiares actúan como un importante estímulo para el consumo y el sector comercial en Guatemala. Los receptores de remesas suelen gastar una parte significativa de estos fondos en bienes y servicios locales, lo que impulsa la demanda interna y estimula la actividad económica en el país. Este aumento en el consumo también puede tener efectos multiplicadores en otros sectores de la economía, generando empleo y crecimiento económico.

4.3.4. Dependencia económica y desafíos a largo plazo

A pesar de los beneficios evidentes, las remesas familiares también plantean desafíos económicos a largo plazo para Guatemala. La dependencia excesiva de las remesas puede inhibir el desarrollo de otras fuentes de ingresos y limitar la autonomía económica del país.

4.3.5. Factores que conllevan a los guatemaltecos a emigrar al extranjero

Para el desarrollo del presente es indispensable dar inicio definiendo lo que es la migración. “La migración es un fenómeno que ocurre a nivel mundial, de ahí que se



hable de la migración internacional como un proceso que se expande con mayor vigor en el marco de la globalización, en la medida que este proceso profundiza las asimetrías entre los países, situación que se ve potenciada por los problemas estructurales que los países subdesarrollados no han podido solventar. Aun cuando los procesos migratorios en Guatemala se empiezan a hacer sentir luego del terremoto de 1976, para la región en su conjunto, éstos se dan con más fuerza en las décadas de los ochentas y noventas, impulsada principalmente por los conflictos armados internos, la represión, la falta de empleo y el abuso de los derechos humanos”.¹³

La migración es un fenómeno global, especialmente relevante en el contexto de la globalización, que amplifica las desigualdades entre los países. En el texto anterior se resalta que los problemas estructurales en los países subdesarrollados contribuyen a la migración, ya que las personas buscan oportunidades y seguridad fuera de su país de origen. Específicamente hablando de Guatemala, se hace mención que los procesos migratorios comenzaron a notarse después del terremoto de 1976, fue en las décadas de los ochenta y noventa cuando se intensificaron. Esto se atribuye principalmente a los conflictos armados internos, la represión, la falta de empleo y el abuso de los derechos humanos, factores que impulsaron a muchas personas a buscar refugio y oportunidades en otros lugares.

Varios factores impulsan a los guatemaltecos a emigrar al extranjero en busca de mejores oportunidades y condiciones de vida. Algunos de estos factores incluyen: Falta

¹³ Cancino Toledo, Roberto. **Avances recientes en investigaciones de cadenas en América Latina**. Pág. 3.



de oportunidades económicas: La falta de empleo y las bajas oportunidades económicas en Guatemala son un factor importante que impulsa la emigración. Muchos guatemaltecos buscan mejores salarios y condiciones laborales en el extranjero para poder mantener a sus familias y mejorar su calidad de vida.

Pobreza y desigualdad, la pobreza generalizada y la desigualdad económica son problemas persistentes en Guatemala. Muchas personas emigran en busca de una mejor calidad de vida y oportunidades económicas que no pueden encontrar en su país de origen.

Violencia e inseguridad: La violencia, el crimen organizado y la inseguridad son problemas graves en algunas partes de Guatemala. La falta de seguridad personal y la amenaza de la violencia pueden llevar a algunas personas a buscar refugio en otros países.

Corrupción y falta de Estado de derecho: La corrupción generalizada y la falta de Estado de derecho en Guatemala pueden socavar la confianza en las instituciones gubernamentales y dificultar la búsqueda de justicia y protección. Esto puede motivar a algunas personas a buscar oportunidades en otros lugares.

Familia: Las personas pueden emigrar para reunirse con sus seres queridos, buscar apoyo familiar o seguir los pasos de otros miembros de la familia que ya han emigrado. Los guatemaltecos emigran al extranjero debido a una combinación de factores económicos, sociales y políticos que afectan de cierta forma sus vidas.



4.4. Falta de legislación en ordinaria en el procedimiento para la retención de la pensión alimenticia en las remesas que se envían a Guatemala

Como ya se refirió, nuestra legislación no regula un procedimiento sobre la retención del monto de la pensión alimenticia enviada por el obligado en las remesas, que sea directamente aplicable al obligado para cumplir su obligación con el alimentista cuando el que debe prestar el sustento se encuentra fuera de país, teniendo Guatemala las herramientas para crear un procedimiento específico por encontrarse a la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (CIODA) siendo este un tratado internacional que busca garantizar el derecho a la alimentación de las personas, especialmente de los niños, niñas y adolescentes.

La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (CIODA) ha sido aceptada, suscrita y ratificada por nuestro país y cuenta con alcances y objetivos, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias se aplica a las obligaciones alimentarias derivadas de relaciones de familia, como la filiación, el matrimonio, la adopción y la tutela.

Derechos y obligaciones, La Convención establece los derechos y obligaciones de las personas que tienen derecho a recibir alimentos (acreedores alimentarios) y de las personas que deben pagarlos (deudores alimentarios).

La competencia judicial, a través de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias determina las reglas de competencia judicial para conocer de los procesos



de alimentos. Esta competencia establece un procedimiento, La Convención establece un procedimiento sencillo y expedito para el cobro de la pensión alimenticia, el cual no es aplicado en Guatemala.

Cooperación internacional, da a través de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias establece mecanismos de cooperación internacional para facilitar el cobro de la pensión alimenticia en diferentes países, la cual sin duda debe ser fortalecida a través de políticas públicas y políticas exteriores entre los países que se ven vulnerados por la inexistencia de un procedimiento adecuado para el cobro de la pensión alimenticia al obligado.

De los mayores Beneficios, de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias ha sido un instrumento fundamental para garantizar el derecho a la alimentación de las personas en las Américas. La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias es un instrumento jurídico de gran importancia para la protección de los derechos de las personas que necesitan recibir alimentos, pero sobre todo cuenta con procedimiento específico ya regulado.

Por tal razón la citada convención es una guía que cuenta con los elementos básicos para que el Estado de Guatemala pueda tomar las bases y crear un procedimiento específico para la retención del monto de la pensión alimenticia en las remesas enviadas por el obligado a nuestro país, ya que dichas remesas muchas veces son utilizadas o enviadas a una tercera personas, familiar y amigo, vulnerando el derecho a una vida digna, a la cual tiene derecho todo ser humano. Sin embargo, Guatemala ha dado sus



primeros pasos desde el año hace más de diez años cuando se adhirió al Convenio de La Haya del veintitrés de noviembre de dos mil siete sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia específicamente el veintitrés de enero de dos mil catorce.

El Convenio entró en vigor para Guatemala el uno de julio de dos mil catorce, donde el gobierno conservador de Álvaro Colom no tuvo la suficiente fuerza para poder darle un inicio fuerte, posterior a ello llegó el gobierno de Otto Pérez Molina un ex militar que terminó entregando el mando presidencial a Maldonado Aguirre quien fue electo de una terna que envió el mismismo Pérez Molina, después de haber soportado 15 semanas continuas de huelgas en las calles y plaza de la Constitución, lo sucedió en el cargo como Jefe de Estado un cómico de la televisión nacional, siendo en su gobierno la tragedia nacional de la quema de hogar seguro donde murieron cuarenta y un niñas las cuales fueron encerradas y quemadas vivas, finalizó su gobierno con más pena que gloria y lo precedió el Doctor Alejandro Giammattei, que lo único que tenía de doctor era lo mitómano.

Sin embargo, el Convenio de La Haya es un tratado internacional que tiene muchísimas herramientas y que tiene como objetivo facilitar el cobro de las pensiones alimenticias a nivel internacional, así como proteger los derechos de los niños y otros miembros de la familia que necesitan recibir alimentos, su fin es garantizar la cooperación entre las autoridades centrales de los Estados Parte.



El Convenio de La Haya sobre Aspectos Civiles establece un marco legal para la cooperación entre las autoridades centrales de los Estados parte en materia de cobro de alimentos, dentro de este contexto, uno de los aspectos fundamentales del Convenio de esto significa que cuando uno de los padres se encuentra en un país distinto al del otro progenitor y se niega a cumplir con la obligación de pagar la pensión alimenticia, las autoridades centrales de ambos países pueden colaborar para asegurar que se cumpla con esta obligación.

Las autoridades centrales son las entidades responsables de recibir y tramitar las solicitudes de cobro de alimentos, localizar al deudor, notificar al deudor la solicitud de cobro de alimentos, embargar los bienes del deudor, transferir los fondos al acreedor, el Convenio de La Haya es un instrumento importante para garantizar el derecho a la alimentación de las personas que viven en diferentes países.

Este convenio nos traza en el año dos mil veinticuatro un guía para poder avanzar a la creación del procedimiento adecuado para poder darles una vida digna las personas que necesitan la ayuda económica que tiene el obligado en prestar al alimentista, esperando que sea este nuevo gobierno que ofrece y grita consignas populistas día tras día quien tenga la fuerza y empuje necesaria para este procedimiento de urgencia que debe llegar a las personas que lo necesitan, por vivir en un país con zonas de extrema pobreza y con un corredor seco en el cual se vive o sobrevive con un altísimo nivel de desnutrición crónica.



4.5. Beneficios que se puedes obtener debido a la creación de una legislación ordinaria en el procedimiento para la retención de la pensión alimenticia en las remesas que se envían a Guatemala

La creación de una legislación ordinaria para regular el procedimiento de retención de la pensión alimenticia en las remesas enviadas a Guatemala puede traer varios beneficios:

Protección de los derechos de los niños y sus familias, a través de la transferencia de remesas, fundamental para muchas familias guatemaltecas, se lleva a cabo a través de diversos canales financieros y servicios de envío de dinero. Estos canales incluyen tanto instituciones bancarias como no bancarias, cada uno con sus propias ventajas y características. Los servicios de envío de dinero son una opción popular para enviar remesas debido a su accesibilidad y conveniencia. Empresas como Western Union, MoneyGram y Ria ofrecen redes extensas de puntos de servicio en todo el mundo, lo que permite a los remitentes enviar dinero de manera rápida y segura a sus familiares en Guatemala.

Facilitación del proceso de retención, una legislación bien diseñada puede establecer los procedimientos y requisitos necesarios para la retención de la pensión alimenticia en las remesas, lo que facilitaría el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los padres ausentes y simplificaría el proceso para los beneficiarios.

Mayor cumplimiento de las obligaciones de pensión alimenticia, al establecer un marco legal claro y sanciones por incumplimiento, la legislación puede incentivar a los padres



ausentes a cumplir con sus obligaciones de pensión alimenticia, lo que a su vez beneficiaría a los niños y sus familias. Reducción de la pobreza y la dependencia económica al garantizar un flujo constante de ingresos para las familias beneficiarias de la pensión alimenticia, se puede contribuir a reducir la pobreza y la dependencia económica, promoviendo así la estabilidad familiar y social.

Fortalecimiento del sistema legal y la administración de justicia a través de la creación de una legislación específica para este propósito puede fortalecer el sistema legal y la administración de justicia en Guatemala al proporcionar un marco claro para resolver disputas relacionadas con la pensión alimenticia y garantizar la aplicación efectiva de las órdenes judiciales.

Por todo lo anterior, una legislación ordinaria para regular el procedimiento de retención de la pensión alimenticia en las remesas enviadas a Guatemala puede tener un impacto significativo y positivo en la protección de los derechos de los niños, adolescentes, ancianos y sus familias, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las pensiones alimenticias, y contribuir a la reducción de la pobreza y la dependencia económica.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La creación de un procedimiento para la retención del monto de la pensión alimenticia en las remesas enviadas por el obligado emerge como una respuesta imprescindible ante una problemática compleja y de gran relevancia social. En este contexto, la ausencia de un marco legal claro y específico que regule la retención del monto correspondiente a la pensión alimenticia en las remesas remitidas por el obligado representa un vacío normativo que afecta directamente a los derechos de los niños y dependientes económicos, facilitando la evasión de responsabilidades por parte de algunos obligados, quienes pueden eludir su obligación de manera fácil y sin consecuencias. Esto conlleva a situaciones de desamparo y precariedad para aquellos que dependen de estas pensiones para cubrir sus necesidades básicas, tales como alimentación, educación y atención médica.

Es imperativo reconocer que la pensión alimenticia no es solo un derecho legal, sino también un derecho fundamental que garantiza el bienestar y desarrollo de los más vulnerables en la sociedad. La creación de un procedimiento para la retención del monto de la pensión en las remesas enviadas por el obligado no solo supone un avance en términos de justicia social, sino que también fortalece el sistema legal y contribuye a la protección de los derechos de la infancia y la familia.

Al establecer un marco normativo claro y eficiente, se crea un mecanismo que no solo asegura el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, sino que también promueve una vida digna para el alimentista, generando un mejor desarrollo humano.



Esta medida no solo beneficia a los beneficiarios directos de las pensiones alimenticias, sino que también promueve una cultura de respeto a la ley y solidaridad social en la que todos los miembros de la sociedad asumen su rol en el cuidado y protección de los más vulnerables.



BIBLIOGRAFÍA

- ASAMBLEA FRANCESA CONSTITUYENTE. **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789**. Asamblea Nacional Francesa, Francia, 1789.
- BORJA, Rodrigo. **Enciclopedia de la Política**. Fondo de Cultura Económica, México, 1997.
- CANCINO TOLEDO, Roberto. **Avances recientes en investigaciones de cadenas en América Latina**. (s.f.), (s.e.)
- COUTURE, Eduardo. **Obligaciones civiles**. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma. 1982.
- DÍEZ-PICAZO, Luis. **Fundamentos del derecho civil. Parte general**. Editorial Thomson Reuters. Madrid España, 2018.
- FERNÁNDEZ DE BUJÁN, Antonio. **Derecho de familia**. Editorial Tirant lo Blanch. Madrid, España, 2014.
- GHERSI, Carlos & Di Prospero, Manuel. (1993). **Derecho civil: parte general**. Astrea. Buenos Aires, Argentina, 2017.
- GONZÁLEZ, Jorge. Artículo recuperado de <https://aprendoencasayenclase.mineduc.gob.gt/index.php/338-la-familia>. Publicado el 20 de diciembre del 2020.
- GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julian. **Naturaleza jurídica del derecho a los alimentos**. Revista de Derecho. Escuela de Postgrado, México, D.F, 2014.
- <https://www.banrural.com.gt/site/BanruralCorp/Detalle.html?idcontenido=> (consultado: 23 de febrero 2024)
- <https://www.migrationdataportal.org/es/themes/remesas>, 15 de junio de 2022. Villatoro G. (2010) (consultado: 23 de febrero de 2024)
- LACRUZ BERDEJO, J. L., y Sancho Rebullida, L. **Curso de derecho civil. Derecho de familia. Tomo II**. Editorial Dykinson, Zaragoza, España, 2016.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. **Derechos Humanos**. 2016. Estados Unidos.
- <https://www.refworld.org.es/docid/4c0f50bc2.html>/**pactointenacionaldederechoseconomicos**. (consultado: 10 septiembre 2023)



PÉREZ-LLORCA, José. **Derecho de familia**. Editorial Thomson Reuters. España, 2017

URIAS GAMARRO, **Prensa Libre de Guatemala**. Publicado 15 de septiembre del 2023.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Código Civil. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, jefe de Gobierno de Guatemala, 1963

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107, Enrique Peralta Azurdia, jefe de Gobierno de Guatemala, 1963

Ley de Tribunales de la Familia. El Decreto Ley 206, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala, 1964

Código Penal. Decreto Número 17-73, Congreso de la República de Guatemala 1973.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, Costa Rica, año 1969

Protección Internacional del Niño. Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, Boletín de los Jueces, Tomo XIV, período 2008-2009

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Novena Conferencia Internacional Americana, Colombia, año 1948

Convención Sobre Reconocimiento Y Ejecución De Sentencias Relacionadas Con Obligaciones Alimentarias. (1973)

Convención Sobre Reconocimiento Y Ejecución De Sentencias Relacionadas Con Obligaciones Alimentarias Para Menores. (1958).

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto Número 97- 96 del Congreso de la República de Guatemala

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto Número 27-2003, Congreso de la República de Guatemala

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89, del Congreso de la República de Guatemala

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Decreto Número 32-2005, del Congreso de la República de Guatemala